

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN
DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO DE
Menor Cuantía Con Limitación de Oferentes.

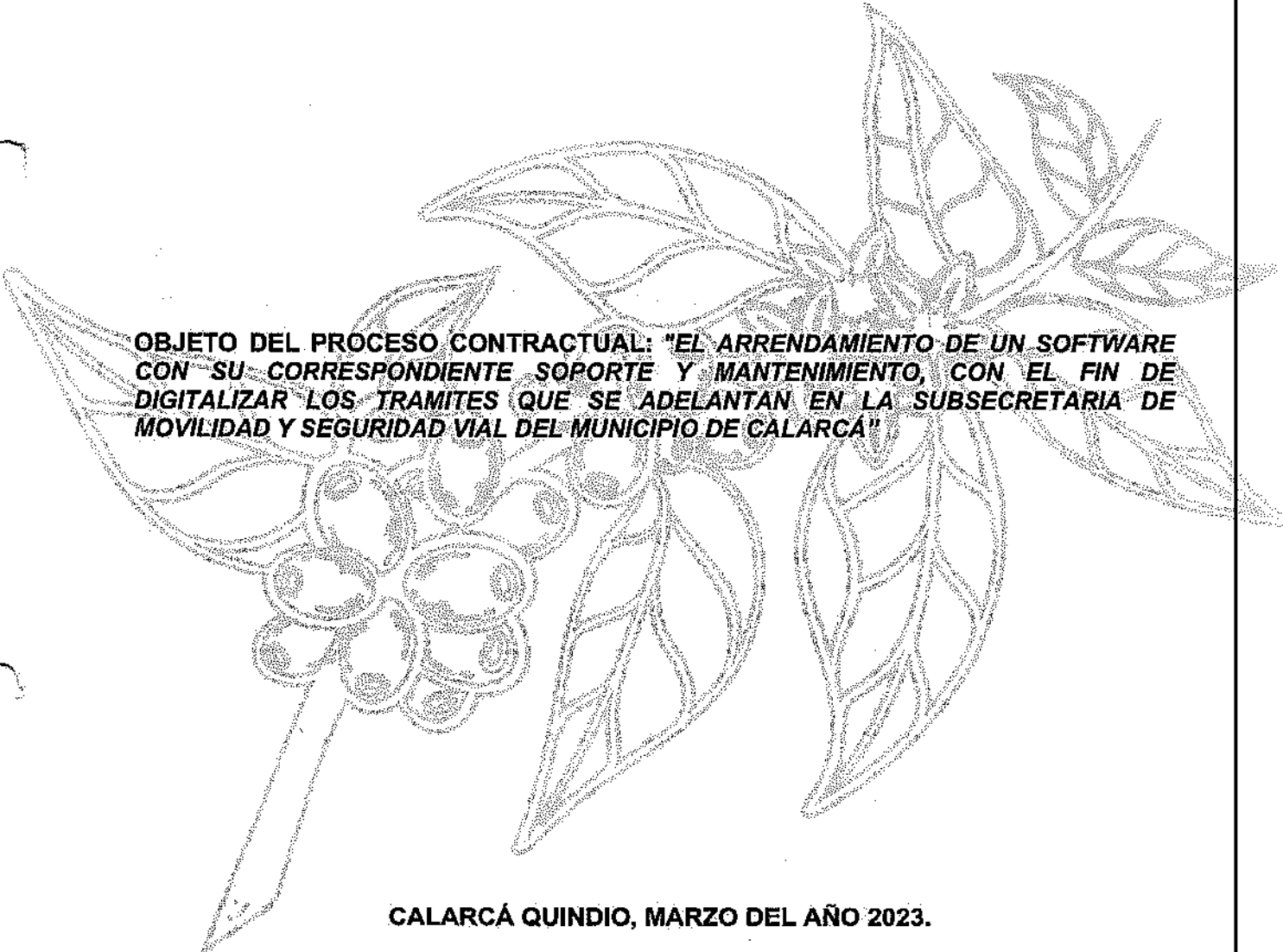


SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nro. 002 DEL AÑO 2.023.

CAUSAL INVOCADA PARA SU CELEBRACION: Menor Cuantía¹

PROCEDIMIENTO APLICABLE: Con Limitación de Oferentes²

1



OBJETO DEL PROCESO CONTRACTUAL: "EL ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE
CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE
DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTAN EN LA SUBSECRETARIA DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ"

CALARCÁ QUINDIO, MARZO DEL AÑO 2023.

¹ Ley 1150 del año 2.007, Artículo 2 Numeral 2 Literal B) /

² Ley 1150 de año 2.007, Artículo: 2 PARAGRAFO 2 / Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Artículo 2.2.1.2.1.2.20

CONTENIDO

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL:	6
1.1. PUBLICACIÓN DEL PROCESO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II):	6
1.2. PRINCIPIOS, LEYES Y JURISPRUDENCIA QUE RIGEN EL PROCESO CONTRACTUAL:	6
1.3. INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:	7
1.4. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES:	7
1.5. PROGRAMA PRESIDENCIAL: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:	8
1.6. COMPROMISOS QUE ASUMEN LOS PROponentES U OFERENTES:	8
1.7. INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS POR PARTE DE LOS PROponentES U OFERENTES:	9
1.8. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA LA ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA, CAUSAL QUE SE INVOKA PARA SU CELEBRACIÓN Y PROCEDIMIENTO APLICABLE:	9
1.9. CORRESPONDENCIA DIGITAL PARA EL PROCESO CONTRACTUAL:	12
1.10. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:	13
1.11. LIMITACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL A MIPYMES CUANDO SE TRATE DE PROponentES PLURALES (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES):	13
1.11.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LIMITACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL A MIPYMES:	14
1.11.2. LIMITACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL A MIPYMES CUANDO SE TRATE DE PROponentES PLURALES (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES):	15
1.11.3. ACTO MEDIANTE EL CUAL CONFIGURARÁ LA LIMITACIÓN A MIPYMES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL:	15
FIN DEL CAPITULO.	15
CAPITULO II: DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES:	16
2. OBJETO A CONTRATAR:	16
2.1. TIPO O TIPOLOGÍA DE CONTRATO A SUSCRIBIRSE Y SUS ESPECIFICACIONES:	16
2.1.1. ESPECIFICACIONES O CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:	16
2.1.1.1. Frente Software	16
2.1.1.1.1. Módulos requeridos:	18
2.1.1.2. Frente a la Infraestructura (HARDWARE) de la entidad para la aplicación del SOFTWARE:	18
2.1.1.3. Personal mínimo requerido:	19
2.1.2. Obligaciones específicas del contratista seleccionado:	20
2.1.3. Obligaciones Generales del Contratista	21
2.1.4. Plazo de ejecución:	22
2.1.5. Lugar de ejecución y domicilio contractual:	22
2.1.6. Forma de pago:	22
2.1.7. Gravámenes, impuestos o descuentos previos al pago y/o gastos ocasionados con la suscripción el contrato:	24
2.1.8. Obligaciones específicas de la entidad contratante:	24
2.1.9. Supervisión y/o interventoría:	25
2.1.10. Cesión de derechos:	25
2.1.11. Subcontratación:	25
2.1.12. Clausulas excepcionales al derecho común:	25
2.1.13. Multas y clausula penal pecuniaria:	26
2.1.14. Indemnidad:	26
2.1.15. Minuta del contrato:	26
2.2. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE JUSTIFICA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	26
2.3. PRESUPUESTO OFICIAL Y CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	29
2.3.1. PRESUPUESTO OFICIAL DETERMINADO:	29
2.3.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	29
2.3.3. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:	30
2.4. PERMISOS, LICENCIAS, REGISTROS O AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	30
2.4.1. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL O CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:	30
CAPITULO III: CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN (ETAPAS PRECLUSIVAS Y PERENTORIAS):	31

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACIÓN DE OFERENTES.



**ALCALDÍA DE
CALARCÁ**
PARA TODOS
2020 - 2023

3.1)	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (Ver: ANEXO Nro. 2):	31
3.1.	ESTUDIOS PREVIOS:	31
3.2.	PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA:	31
3.3.	PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:	32
3.4.	OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:	32
3.5.	RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS REALIZADAS AL PROYECTO DE CONDICIONES POR PARTE DE LOS PROPONENTES, OFERENTES O INTERESADOS:	32
3.6.	ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL:	32
3.7.	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO:	33
3.8.	PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO:	33
3.9.	PLAZO MÁXIMO PARA ENTREGAR LAS PROPUESTAS U OFERTAS:	33
3.10.	PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS QUE MODIFIQUEN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO:	33
3.11.	CIERRE DEL PLAZO PARA ENTREGAR PROPUESTAS U OFERTAS:	33
3.12.	AUDIENCIA DE APERTURA DE PROPUESTAS U OFERTAS:	33
3.13.	EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS:	33
3.14.	PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS PRESENTADAS:	34
3.15.	PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN:	34
3.16.	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN Y ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DE DECLARATORIA DESIERTA:	34
CAPÍTULO IV: DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS:		35
4.1.	FORMA, LUGAR Y HORA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:	35
4.2.	COMO PRESENTAR UNA PROPUESTA U OFERTA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II:	35
4.3.	COMO PRESENTAR LA OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA EN LA PLATAFORMA SECOP II, PARA EL PROCESO CONTRACTUAL:	35
4.4.	REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS U OFERTAS:	36
4.5.	DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBE APORTAR CADA PROPONENTE EN SU PROPUESTA Y FORMATOS PARA SU PRESENTACIÓN O DOCUMENTOS PARA SU ACREDITACIÓN:	37
4.6.	DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA:	38
4.7.	MANIFESTACIONES DE INTERÉS PARA EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL (PROCEDIMIENTO CON LIMITACIÓN DE OFERENTES):	38
4.8.	AUDIENCIA DE SORTEO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UN MÁXIMO DE DIEZ (10) OFERENTES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS U OFERTAS:	39
4.8.1.	DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONSOLIDACIÓN DE LOS OFERENTES QUE HAYAN MANIFESTADO INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO CONTRACTUAL:	40
4.9.	REGLAS DE SUBSANABILIDAD: SOLO PARA REQUISITOS HABILITANTES O AQUELLOS QUE NO OTORGUEN PUNTAJE:	41
CAPÍTULO V: REQUISITOS HABILITANTES EXIGIDOS A LOS PROPONENTES U OFERENTES:		43
5.1	CAPACIDAD JURÍDICA (CJ):	43
5.1.1	Carta de presentación de la propuesta: Formato Nro. 1:	44
5.1.2	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de quien presente la propuesta:	44
5.1.3	Libreta Militar para género masculino menores de 50 años:	44
5.1.4	Registro Único Tributario (RUT)	44
5.1.5	Verificación antecedentes: penales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y boletín deudores morosos del estrado	45
5.1.3	Situaciones de: Inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés:	45
5.1.4	Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de la circunscripción territorial donde tenga domicilio principal el contratista y/o autoridad competente:	45
5.1.5	Acreditación de constitución de proponentes plurales (Consortios o Uniones temporales Formato Nro. 2 o Nro. 3:	46
5.1.6	Acreditación de existencia y representación de personas jurídicas extranjeras:	47
5.1.7	Apoderados:	48
5.1.8	El proponente deberá encontrarse a paz y salvo por concepto de pagos al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) / Certificados de afiliación y planilla con soporte de pago o en su defecto aportes parafiscales si está obligado (Formato Nro. 4):	48
5.1.9	Registro Único de Proponentes e Inscripción del Proponente y Oferente en el mismo:	49

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACIÓN DE OFERENTES.



**ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023**

5.1.10	Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios en el registro único de proponentes (RUP):	50
5.1.11	Permisos, licencias o registros necesarios para la ejecución del contrato:	50
5.1.11.1	Inscripción en el Registro Mercantil o Certificado de Existencia y Representación Legal:	50
5.1.12	Multas o declaratorias de incumplimiento:	51
5.1.13	Presentación de una garantía de seriedad de la propuesta:	51
5.1.14	Compromiso anticorrupción: Formato Nro. 5:	52
5.2.	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:	52
5.3.	EXPERIENCIA:	56
5.3.1.	EXPERIENCIA GENERAL:	56
5.3.2.	EXPERIENCIA ESPECÍFICA:	56
5.3.3.	REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA POR PROponente PLURALES: CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES:	57
5.3.4.	VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE MANERA EXCEPCIONAL CON DOCUMENTOS DIFERENTES AL REGISTRO ÚNICO DE PROponentes (RUP):	58
5.4.	REQUISITOS DIFERENCIABLES HABILITANTES MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:	58
5.4.1.	REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYMES:	58
5.4.1.1.	APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL:	59
5.4.1.1.1.	EXPERIENCIA:	59
5.4.1.1.1.1.	EXPERIENCIA GENERAL COMO CRITERIO DIFERENCIAL PARA LAS MIPYMES:	59
5.4.1.1.1.2.	EXPERIENCIA ESPECÍFICA COMO CRITERIO DIFERENCIAL PARA LAS MIPYMES:	59
5.4.2.	REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:	60
5.4.2.1.	APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL EN CUANTO A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:	61
5.4.2.1.1.	EXPERIENCIA:	61
5.4.2.1.1.1.	EXPERIENCIA GENERAL COMO CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:	61
5.4.2.1.1.2.	EXPERIENCIA ESPECÍFICA COMO CRITERIO DIFERENCIAL PARA LAS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:	61
CAPITULO: VI: CALIFICACION O EVALUACIÓN Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS:		63
8.1.	PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:	63
8.2.	CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:	63
CAPITULO: VII: CRITERIOS DE CALIFICACION U OTORGAMIENTO DE PUNTAJE A LOS PROponentES U OFERENTES DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL:		65
7.4.1.	FORMAS DE ACREDITACIÓN ESPECIAL DE ALGUNOS DE LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN U OTORGAMIENTO DE PUNTAJE:	65
7.4.1.1.	VALOR DE LA PROPUESTA:	65
II) MENOR VALOR		66
7.4.1.2.	FACTOR DE CALIDAD:	67
7.4.1.3.	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	67
7.4.1.4.	CRITERIO DIFERENCIAL PONDERABLE PARA MIPYMES EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 Y 2.2.1.2.4.2.15 DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. (ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021))	68
7.4.1.5.	CRITERIO DIFERENCIAL PONDERABLE PARA MIPYMES (ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021))	68
7.5.	CRITERIOS DE DESEMPATE:	69
CAPITULO: VIII: ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:		75
8.1)	Garantía de seriedad de la propuestas u oferta (que debe ser presentada con la misma):	75



8.2)	Garantías que se exigirán al contratista seleccionado ante los riesgos detectados:	76
8.2.1.	Cumplimiento del contrato:	76
8.2.2.	Calidad del servicio:	76
8.2.3.	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:	77
8.2.4.	Forma de constitución de mecanismos de cobertura del riesgo:	77
8.2.5.	Término para la entrega de los amparos y ajuste en su cobertura:	77
CAPITULO: IX: ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO CONTRACTUAL:		78
ANEXOS:		80

ESPACIO
EN
BLANCO

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL:

1.1. Publicación del Proceso en El Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II):

El Municipio de Calarcá Quindío, dando cumplimiento al principio de Principio de: Transparencia (conexo al de publicidad), establecido en el Artículo 24 de la Ley 80 del año 1.993, como también a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley 1150 del año 2.007, en concordancia con la Ley 1712 del año 2.014 (*Ley de transparencia y acceso a la información pública*), específicamente en cuanto a la publicidad de la Contratación Estatal, Artículo 9 Literal E, Artículo 10, y Artículo 11 Literales D y G, y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; se permite poner a disposición de los interesados: Los documentos previos: *Estudios Previos. *Análisis del sector. * **el proyecto de pliego de condiciones**, *Formatos, *Anexos técnicos y demás para el presente proceso contractual, el presente pliego contiene la información particular sobre los bienes, obras o servicios, las condiciones, y los requisitos del proceso de selección, razón por la cual se le exhorta a los interesados para que procedan a leerlo en su integridad, toda vez que al participar en el proceso de selección, se presume que tiene conocimiento de las reglas contenidas en el mismo y de las modificaciones introducidas y los términos que son preclusivos y perentorios a medida que se avanza en las actividades conforme al cronograma dispuesto.

6

1.2. Principios, leyes y jurisprudencia que rigen el proceso contractual:

- ❖ **Principios que rigen el proceso de selección del contratista:** La Ley 80 del año 1.993, que establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, en materia de Contratación Pública, por lo tanto, los mismos y aquellos que se deriven de ellos, serán aplicables plenamente en el presente proceso de selección contractual, en concordancia con la aplicación del derecho fundamental al debido proceso y los principio de la función administrativa, consagrados en el Artículo 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo de tales principios, la selección de la propuesta u oferta, se hará en forma objetiva y teniendo en cuenta la más favorable para los intereses del Municipio de CALARCÁ Quindío, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 1150 del año 2.007, modificado por el Artículo 88 de la ley 1474 del año 2.011 y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

- ❖ **Leyes (normatividad) aplicables:** De conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración Pública acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales.

Razón por la cual el contrato resultado del presente proceso de selección contractual, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 80 del año 1.993 para dicho contrato.

- **En cuanto a normas sustanciales:** Se aplicarán las normas que componen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia (Ley 80 del año 1.993, Ley 1150 del año 2.007, Ley 1474 del año 2.011, el Decreto Único Reglamentario 1080 del año 2.015, la Ley 1882 del año 2.018, y las demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen), de igual manera se le aplicaran las disposiciones en materia de contratos consagradas en el Código Civil Colombiano y el Código de Comercio Colombiano.
- **En cuanto a normas procedimentales:** Se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del año 2.011), y subsidiariamente en lo que corresponda, se aplicará el Código General del Proceso (Ley 1564 del año 2.012).

1.3. Interpretación del presente proyecto de pliego de condiciones:

Los pliegos de condiciones deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, Anexos y adendas.

El orden de los capítulos y cláusulas de estos pliegos de condiciones no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en estos pliegos de condiciones sirven sólo para identificar textos, y no afectará la interpretación de los mismos.

Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para el MUNICIPIO DE CALARCÁ, o cuando esta Entidad no ofrezca durante este día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

Si el PROPONENTE considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones de estos pliegos de condiciones, el proponente deberá pedir la aclaración pertinente al Departamento Administrativo Jurídico, dentro de los términos señalados en el cronograma de actividades. No obstante, cualquier divergencia del pliego de condiciones no aclarada en la oportunidad debida mediante adenda deberá ser interpretada de la forma que mejor garantice la pluralidad de oferentes y selección objetiva de los contratistas.

1.4. Reglas de interpretación del pliego de condiciones:

En el momento en que exista una incongruencia en la propuesta, es decir, que una parte de la misma establezca algo que se contradiga en otra parte, el Municipio de Calarcá podrá solicitar las aclaraciones pertinentes, ello sin, perjuicio de lo consagrado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1882 de 2018, sobre los documentos que pueden ser subsanados.

Cuando en este pliego de condiciones se establezca un valor en números y otro en letras refiriéndose a un mismo punto, prevalecerá el valor establecido en letras, en todo caso se apoyará la verificación con los demás documentos del proceso precontractuales que permita establecer el número real en el que exista una posible contradicción.

Cuando existieren expresiones, requisitos o condiciones confusas dentro del presente pliego de condiciones, la entidad en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 13 y 23 de la Ley 80 del año 1.993 se acudirá a las reglas de interpretación de los contratos contenidas en los artículos 1.618 y siguientes del Código Civil Colombiano, en concordancia con lo establecido por el Honorable CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A- consejero ponente (e): HERNÁN ANDRADE RINCÓN, sentencia del primero (1o) de Octubre de dos mil catorce (2014); RADICACIÓN: 25000232600020050021401-34778, respecto de la aplicación de las mismas, así:

"ARTICULO 1618. <PREVALENCIA DE LA INTENCIÓN>. Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

ARTICULO 1619. <LIMITACIONES DEL CONTRATO A SU MATERIA>. Por generales que sean los términos de un contrato, solo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado.

ARTICULO 1620. <PREFERENCIA DEL SENTIDO QUE PRODUCE EFECTOS>. El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

ARTICULO 1621. <INTERPRETACIÓN POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO>. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato.

Las cláusulas de uso común se presumen aunque no se expresen.

ARTICULO 1622. <INTERPRETACIONES SISTEMÁTICA, POR COMPARACIÓN Y POR APLICACIÓN PRÁCTICA>. Las cláusulas de un

contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad.

Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia.

O por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra parte.

ARTICULO 1623. <INTERPRETACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE CASOS DENTRO DEL CONTRATO>. Cuando en un contrato se ha expresado un caso para explicar la obligación, no se entenderá por solo eso haberse querido restringir la convención a ese caso, excluyendo los otros a que naturalmente se extiende.

ARTICULO 1624. <INTERPRETACIÓN A FAVOR DEL DEUDOR>. No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor.

8

Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella”.

1.5. Programa presidencial: Lucha contra la corrupción:

Toda persona que llegue a conocer casos especiales de corrupción en las entidades del Estado debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la Corrupción” a través de los teléfonos (1) 560 10 95, (1) 565 76 49 y (1) 562 4128; al fax: (1) 565 86 71; a la línea gratuita nacional 01 8000 913 040; al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: www.anticorrupción.gov.co; por correspondencia o personalmente en la Carrera 8 No. 7-27, Bogotá, D.C. También puede reportar el hecho a las páginas www.colombiacompra.gov.co.

1.6. Compromisos que asumen los proponentes u oferentes:

El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y del MUNICIPIO DE CALARCÁ, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana:

- A. El Proponente se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su Propuesta, con el proceso de selección o de contratación, ni con la ejecución del Contrato que pueda celebrarse como resultado de su Propuesta.
- B. El Proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.
- C. El Proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse del mismo y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del MUNICIPIO DE CALARCÁ, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la Adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la Adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios del ente gestor del proyecto o del MUNICIPIO DE CALARCÁ durante el desarrollo del Contrato que se suscribiría de ser elegida su Propuesta;
- D. El Proponente se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia de los presentes Pliego de condiciones o la fijación de los términos de la Propuesta.

Las irregularidades presentadas o las actuaciones indebidas por servidores públicos o contratistas del MUNICIPIO DE CALARCÁ, con ocasión del trámite del procedimiento de selección, podrán ser informadas a la Oficina del Control Interno ubicada en la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío. El compromiso que según el presente numeral debe contraer el Proponente, deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del Formato No. 8 de los presentes pliegos de condiciones.



1.7. Incumplimiento de los compromisos por parte de los proponentes u oferentes.

Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del Proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la Propuesta presentada. En caso que EL MUNICIPIO DE CALARCÁ advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del Proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la Adjudicación del proceso de selección, o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el Contrato.

1.8. Fundamentos que soportan la modalidad de selección para la escogencia del contratista, causal que se invoca para su celebración y procedimiento aplicable:

Obligatoriedad de celebrar el contrato objeto del presente proceso contractual a través de Acuerdo Marco de Precios (AMP) celebrado por la Agencia Nacional De Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente:

El Municipio de Calarcá Quindío, ha identificado que el contrato a celebrarse resultado del proceso contractual, se deberá realizar a través de la modalidad de selección denominada: **ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, ello, justamente en razón al valor estimado del contrato a celebrarse, lo cual se describirá de manera detallada más adelante; **teniendo en cuenta que el objeto contractual trata sobre la: Adquisición o suministro de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización**; tratándose de tales bienes o servicios, la causal que se debe invocar para la celebración de dicha modalidad de selección, es la establecida en la Ley 1150 del año 2.007, Artículo 2 Literal A).

Teniendo como base que la causal invocada pertenece exclusivamente a tal modalidad de selección (Abreviada), **es necesario escoger alguno de los procedimientos aplicables existentes en el reglamento vigente para desarrollar tal modalidad, los cuales a la fecha corresponden a los siguientes:**

- 1) **Acuerdo Marco de Precios:** Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Artículo: 2.2.1.2.1.2.7.
- 2) **Subasta Inversa** (presencial o virtual): Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Artículo: 2.2.1.2.1.2.2.
- 3) **Bolsa de productos:** Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Artículo: 2.2.1.2.1.2.11.

Conforme a lo antes expuesto, **el Municipio de Calarcá Quindío**, atendiendo lo establecido en la Ley 1150 del año 2.007, Artículo 2 Literal A) Inciso 2:

- A) *La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

Como también, considerando lo reglamentado por el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 << Modificado por el Decreto Nacional Nro. 310 del año 2.021--que reglamenta el Artículo 41 de la Ley 1955 del año 2.019-->> en su Artículo: 2.2.1.2.1.2.7.:

Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.
(...)

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACIÓN DE OFERENTES.



ALCALDÍA DE
CALARCÁ
QUINDÍO

B. Para el año 2022 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 4, 5 y 6; y ii) los entes de control territoriales que no hayan ingresado en el año 2021. (...)

Se permite verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios (AMP) celebrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, para la adquisición de los bienes, suministros o servicios que requiere la Entidad objeto del proceso contractual, su estado actual o vigencia, y las demás particularidades, para determinar si la Entidad debe sujetarse o dar aplicación al mismo, o en su defecto, desarrollar el proceso contractual por parte de la Entidad a través de una: Subasta Inversa:

Verificación de existencia de un Acuerdo Marco de Precios (AMP) y sus particularidades:

Software Empresarial

CCE-273-AM-2020

Número de proceso: # Proceso CCENEG-027-1-2020

Vigencia: De Lunes, Diciembre 14, 2020 hasta Miércoles, Diciembre 14, 2022

El objeto del Acuerdo Marco es establecer:

El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la contratación de Servicios de Software empresarial a lamparo del Acuerdo Marco y la prestación del servicio por parte de los Proveedores, (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren los Servicios de Software empresarial, (iii) las condiciones para el pago de los Servicios de Software empresarial por parte de las Entidades Compradoras.

Condiciones del Acuerdo Marco de Precio:

Al comprar a través de la Tienda Virtual de Estado Colombiano (TVEC) y del Acuerdo Marco de precios (AMP), las entidades estatales pueden: Adquirir servicios de Software de: Antivirus, Escaneo de vulnerabilidades, Software de gestión de PQRS, software de gestión documental, Herramientas ITSM y software de videoconferencia por medio fabricantes y proveedores internacionales a través de sus partners en Colombia. Tener cobertura total para la adquisición de sus soluciones de software a lo largo y ancho del país. Adquirir servicios de soporte, migración, parametrización y capacitación relacionados con los servicios de software descritos anteriormente.

Minuta Acuerdo Marco Software Empresarial: CCE-273-AM-2020

Documentos Proceso: CCENEG-027-1-2020

Obligación de adquirir los bienes, suministros o servicios a través del AMP:

No obstante lo anterior, se evidencia que el AMP NO contempla el las especificaciones que requiere la entidad conforme a la descripción de las necesidades y especificaciones técnicas; razón por la cual la Entidad debe desarrollar un proceso contractual sin acudir al Acuerdo Marco de Precios (AMP), esto es, desarrollar la modalidad de selección: Abreviada de Menor Cuantía, aplicándole el procedimiento de: Subasta Inversa presencial.

Una vez verificado que el acuerdo marco que existe frente al SOFTWARE no cumple con los requerimientos y necesidades técnicas descritas y considerando el valor estimado por ésta Entidad Territorial para el Contrato de: ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE, resultado del presente proceso de selección contractual, y atendiendo el monto total del presupuesto del municipio de Calarcá Quindío para la presente anualidad (2.022), mismo que determina las cuantías (Minima, Menor y Mayor) para llevar a cabo determinada modalidad de selección contractual en razón a su cuantía; se seleccionará al contratista a través de la Modalidad de Selección Contractual denominada: Selección Abreviada de Menor Cuantía, regulada en la Ley 1150 del año 2.007, en su artículo 2 Numeral 2, invocando como causal para su celebración la consagrada en el Literal B. Finalmente, se utilizará el procedimiento aplicable de: Menor Cuantía con limitación de oferentes, reglada en el Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 del año 2.007, y el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, para seleccionar el proponente que presente la oferta más favorable a esta Entidad Territorial.



Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones normativas y procedimentales de las normas que conforman el Estatuto General de Contratación Pública en Colombia (Ley 80 del año 1.993 y demás normas que modifican y adicionan):

- ❖ Que la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2 numeral 1, señala o indica 1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública.
- ❖ Que la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2 Literal B, señala o indica la manera de determinar la Menor Cuantía para los procesos de selección contractual que adelante cada Entidad, ello, conforme al valor determinado para el mismo acorde del presupuesto de cada Entidad para la respectiva anualidad, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, consagrando en su inciso 6:

(...) Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales; (...).

- ❖ Que el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, liquidó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia o año 2.022, mediante el **Acuerdo Nro. Acuerdo Nro. 016 de fecha 30 de noviembre año 2.022 (POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES)**, fijándose en la suma de: SETENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$78.238.541.755,00).
- ❖ Conforme a lo descrito en la consideración anterior, y atendiendo las autorizaciones dadas al Ejecutivo Municipal (Acalde) por parte del Concejo Municipal a través del acto referido, el señor Alcalde procedió a expedir el **Decreto Municipal Nro. 373 del año 2.022 (Por el cual se liquida el presupuesto general del Municipio de Calarcá Quindío para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2.022)**.
- ❖ Que el Gobierno Nacional, ha expedido el **Decreto Nacional Nro. Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022**, , a través del cual ha fijado el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año o vigencia: 2.023, indicando en su artículo 1:

ARTÍCULO 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2023. Fijar a partir del primero (1) de enero de 2023 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00).

ARTÍCULO 2. Vigencia y derogatoria. Este Decreto rige a partir del primero (1) de enero de 2023 y deroga el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021.

Atendiendo lo expuesto en las consideraciones anteriores, el presupuesto del municipio de CALARCÁ QUINDÍO, para la vigencia fiscal o año: 2.023, es inferior a 120.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por lo tanto, la MENOR Cuantía de esta Entidad Territorial es: Hasta de 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, su MINIMA cuantía será el diez por ciento (10%) del valor anterior, y su MAYOR cuantía será el valor que supere los 280 salarios mínimos legales mensuales.

En tal sentido, la forma de determinar las cuantías o valores como una de las causales para adelantar las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas por parte del municipio de Calarcá Quindío, durante la vigencia fiscal o año 2.023, se realiza conforme a lo siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACIÓN DE OFERENTES.



ALCALDÍA DE
CALARCÁ
QUINDIO
2023

CUANTÍAS	S.M.L.M.V / 2.023 \$ 1.160.000,00	Valores estimados para los respectivos procesos contractuales	Tipo de modalidad de selección contractual a adelantarse como causal o en razón al valor o cuantía
MÍNIMA CUANTÍA (10% de la Menor Cuantía)	Hasta 28 S.M.L.M.V	\$ 32.480.000	MÍNIMA CUANTÍA (Artículo 94 Ley 1474 del año 2.011)
MENOR CUANTÍA	Mas (+) de 28, hasta 280 S.M.L.M.V	\$ 32.480.001 Hasta \$ 324.800.000	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA (Artículo 2 numeral 2 Literal B Ley 1150 del año 2.007)
MAYOR CUANTÍA	Mas (+) de 280 S.M.L.M.V	\$ 324.800.001	LICITACIÓN PÚBLICA (Artículo 2 numeral 1 Ley 1150 del año 2.007)

12

Finalmente, considerando que el valor del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE** de que trata el presente proceso de selección contractual, el cual se ha fijado o estimado: **SOLO PARA EFECTOS FISCALES**, con el objeto de determinar la modalidad de selección aplicable al proceso contractual invocando como causal la cuantía; se estima podrá ascender a la suma de: **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 79.505.600 M/CTE)** impuestos y retenciones que a los que legalmente haya lugar, generadas con la suscripción del contrato, dicho valor se encuentra dentro del rango de la: MENOR CUANTIA de esta Entidad Territorial, por lo tanto, la selección del contratista se hará bajo la modalidad de Selección Abreviada, invocando como causal para su celebración la consagrada en la Ley 1150 del año 2.007, en su artículo 2 Numeral 2, Literal B.

1.9. Correspondencia digital para el proceso contractual:

El municipio de CALARCÁ QUINDIO, atendiendo las disposiciones de la Ley 527 del año 1.999 y el Artículo 3 de la Ley 1150 del año 2.007, que establecen la facultad de realizar actuaciones administrativas y contractuales a través de medios electrónicos, como también dando cumplimiento al contenido de la Ley 1712 del año 2.014 (*Ley de transparencia y acceso a la información pública*), especialmente en cuanto a la publicidad de la Contratación Estatal³, y de manera especial, atendiendo el contenido de la Circular Externa Nro. 001 de fecha 10 de febrero del 2.021 (Anexo Nro. 1), expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia⁴; **establece la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), como UNICO medio para recibir la correspondencia y todo lo relacionado con el proceso contractual.**

³ Artículo 9 Literal E, Artículo 10, y Artículo 11 Literales D) y G); en concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.1.1.7.1. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

⁴ Decreto-Ley 4170 del año 2.01, Artículo 2.



En consecuencia, No se aceptarán: correspondencias, escritos, observaciones, o propuestas presentadas de manera presencial o física en cualquiera de las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío, enviadas por fax o a cualquiera de los correos electrónicos institucionales; pues es a través de tal plataforma que a la fecha la Entidad Territorial se encuentra obligada a gestionar todos sus procesos contractuales, antes se realizaban mediante la plataforma SECOP I, pero a partir del 01 de abril del año 2021 se ha iniciado con la implementación del SECOP II, ello, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa Nro. 001 de fecha 10 de febrero del 2021 (Anexo Nro. 1), expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente.

1.10. Convocatoria a veedurías ciudadanas:

De conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con la Ley 850 del año 2.003 se convoca a todas las veedurías ciudadanas para realizar control social en el presente proceso de contratación.

Con este fin, podrán consultarse en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II): www.contratos.gov.co, en la página asignada a esta contratación y/o en las instalaciones de la Entidad Estatal: **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, todos los documentos que se suscriban para estos efectos, incluyendo los Estudios Previos, Estudios del Sector Económico, Cotizaciones (Análisis del mercado), la presente Invitación Pública y los demás documentos pre-contractuales, contractuales y pos contractuales del presente proceso de contratación pública.

1.11. Limitación del proceso contractual a MIPYMES cuando se trate de proponentes plurales (Consortios o Uniones temporales):

El Municipio de CALARCÁ QUINDIO, atendiendo lo establecido en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 12 y sus Parágrafos: 1 al 3 << Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 >>, en concordancia con lo establecido en el Artículo: 2.2.1.2.1.5.2, en especial sus numerales 3 y 4 y los Artículos: 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3, y 2.2.1.2.4.2.4, del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 << Modificados por el Decreto Nacional 1860 de Diciembre del 2.021 >>, **LIMITARÁ el presente proceso contractual** adelantado bajo la modalidad de selección: **ABREVIADA MENOR CUANTÍA⁵** para que puedan presentar propuestas u ofertas **ÚNICAMENTE las personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:**

- A) **El primer requisito se entiende cumplido**, en el sentido de que el valor estimado del proceso contractual es: "menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo". Tal como lo establece el Numeral 1 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2, del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.
- B) **De la condición de MIPYME:** La condición de pequeña o mediana empresa se observará conforme a los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 del año 2.000 y el Decreto Único Reglamentario 1074 del año 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen⁶.
- C) **El municipio deberá recibir como mínimo:** DOS (2) SOLICITUDES por parte de MIPYMES colombianas para proceder a limitar el proceso contractual para la presentación de propuestas u ofertas solo para Mipymes.

Dicha solicitud deberá ser presentada en el término de: UN (1) DIA HABIL, establecido para ello en el respectivo cronograma (CAPITULO 2 numeral 2) del proceso contractual, tal como lo dispone el Numeral 2 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2, del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

⁵ Ley 1150 de 2007 artículo 2 literal a.

⁶ Artículo: 2.2.1.2.4.2.2, del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

1.11.1. Acreditación de requisitos para solicitar la limitación del proceso contractual a MIPYMES:

Las Mipymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera⁷:

- 1) Las Personas Naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, con una fecha de expedición máxima de 60 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a mipyme.
- 2) Las Personas Jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con una fecha de expedición máxima de 60 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a mipyme.
- 3) De igual manera las personas naturales o jurídicas podrán acreditar su condición de: MIPYME, adjuntando el Registro Único de Proponentes de que trata el Artículo 6 de la Ley 1150 del año 2.007, expedido por la Cámara de Comercio de su circunscripción y/o donde tenga su domicilio principal, el cual debe encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, con una fecha de expedición máxima de 60 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a mipyme.

14

Los anteriores documentos con los que se pretenda acreditar la condición de MIPYME, deberán ser adjuntos o anexos a la respectiva solicitud de limitación.

- D) Las Personas Naturales con establecimiento de comercio o las Personas Jurídicas (empresas o proponentes plurales), que realicen la respectiva solicitud, deben tener como mínimo: UN (1) AÑO de existencia, contado a partir de la fecha de su constitución, lo cual deberá constar en su Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil (personas naturales con establecimiento de comercio) o el Certificado de Existencia y Representación Legal (personas jurídicas); conforme a lo establecido en el Inciso 1 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

Ahora, actividades económicas de las personas naturales inscritas, deben estar relacionadas con el objeto del contrato, y tratándose de Personas Jurídicas su solicitud será aceptada siempre y cuando el objeto social y/o empresarial se encuentre relacionado con el contrato a ejecutar.

Lo anterior, so pena de rechazo, ello, con fundamento en lo establecido en el inciso final del Numeral 2 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

- E) **Solicitud de limitaciones territoriales (locales y/o en el lugar de ejecución del contrato):** Las Personas Naturales con establecimiento de comercio o las Personas Jurídicas (empresas o proponentes plurales), que tengan la calidad de MIPYME, y cuyo domicilio sea local o en el lugar de ejecución del contrato, pueden realizar su solicitud de limitación a Mipyme, indicando, pidiendo o requiriendo a la Entidad para que la limitación se realice solamente o exclusivamente para las MIPYMES: *Municipales o *Departamentales de la circunscripción territorial donde se vaya a ejecutar el contrato; para efectos de lo anterior, la Entidad verificará el domicilio de la siguiente manera:

⁷ Numerales: 1 y 2 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.



- ❖ El de las Personas Naturales con establecimiento de comercio: Con la copia del Certificado de inscripción en el Registro Mercantil, en el cual conste su domicilio y/o el de su establecimiento de comercio.
- ❖ El de las Personas Jurídicas (empresas o proponentes plurales): Con la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual conste su domicilio y/o del (los) establecimientos de comercio.

1.11.2. Limitación del proceso contractual a MIPYMES cuando se trate de proponentes plurales (Consortios o Uniones temporales):

Cuando se trate de proponentes plurales, esto es: Consortios o Uniones Temporales de que tratan los Artículos 6 y 7 de la Ley 80 del año 1.993; la Entidad accederá a efectuar la limitación a Mipymes que se presente, siempre y cuando cada uno de los integrantes del proponente plural: 1) Acrediten su calidad de mipyme. 2) Cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones.

En caso de que uno o varios de los integrantes del proponente plural no cumplieren con los requisitos señalados, la solicitud de limitación será rechazada y no será tramitada por la Entidad.

1.11.3. Acto mediante el cual configurará la limitación a MIPYMES dentro del presente proceso contractual:

El Municipio de Calarcá Quindío, con el objeto de dar estricto cumplimiento a la normativa que se cita a continuación: El Artículo 94 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con: El Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021 >> en especial sus numerales: 3) y 4)-iii) y su Parágrafo único; como también, dando cumplimiento al Cronograma del proceso contractual, dispuesto en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), en el respectivo alojamiento del proceso contractual: Expedirá un AVISO en el cual se determinará sobre la Limitación o NO Limitación y el tipo de limitación en caso que se acceda a ella: *Nacional, *Territorial: +Departamental o +Local (municipio de ejecución del contrato); en el sentido de que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, cuyo domicilio, establecimiento de comercio o sucursal se encuentre ubicado(a) en la respectiva circunscripción territorial a la cual se haya limitado el proceso.

Dicho AVISO será publicado en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), en el término más expedito, dando cumplimiento al cronograma dispuesto para el proceso contractual⁸.

Si en el anterior acto se determina que efectivamente se limita el proceso contractual a MIPYMES, la Entidad dando plena aplicación a lo dispuesto en el: Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021 >> Parágrafo 3; recibirá propuestas u ofertas ÚNICAMENTE de las personas naturales, jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de: MIPYMES establecidas en el respectivo aviso: Nacionales o Locales (Departamentales o Municipales), por lo tanto, se rechazaran aquellas ofertas de proponentes que no tengan tal calidad o que su ubicación territorial no corresponda.

FIN DEL CAPITULO

⁸ Ley 1712 del año 2.014 (Ley de transparencia y acceso a la información pública), específicamente en cuanto a la publicidad de la Contratación Estatal: Artículo 9 Litera E, Artículo 10, y Artículo 11 Literales D y G / En concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.1.1.7.1. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

CAPITULO II: DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES:

2. OBJETO A CONTRATAR:

"EL ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTAN EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ"

2.1. TIPO O TIPOLOGÍA DE CONTRATO A SUSCRIBIRSE Y SUS ESPECIFICACIONES:

De acuerdo con el objeto a ejecutar, el alcance de sus obligaciones y la forma de pago el contrato que pretende celebrar el BASPC19 para satisfacer la necesidad existente también se requiere del componente de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**, permitido por la ley 80 de 1993 en su artículo 13⁹ y el código civil artículo 1495¹⁰

2.1.1. ESPECIFICACIONES O CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:

A continuación, se relacionan las características técnicas mínimas, para que los proponentes determinen la oferta técnica y económica con la que participarán en el proceso de selección, como también las condiciones para la habilitación de sus propuestas, y cualquier detalle que se omita pero que forme parte esencial de cada ítem, no exime al contratista de su entrega y la prestación del servicio, tales condiciones técnicas son:

Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, el oferente deberá tener en cuenta los siguientes elementos con las especificaciones técnicas que se describen a continuación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento, en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección. Una vez presentada y suscrita la carta de presentación se entenderá obligado el proponente a su cumplimiento.

Las especificaciones que debe cumplir el aplicativo requerido, son las siguientes:

2.1.1.1. Frente Software

ITEM	ESPECIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
1	SOFTWARE	El aplicativo debe administrar de manera integral la información para los registros establecidos en el artículo 8 de la Ley 769 de 2002: Registro Nacional de Automotores, Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado, Registro Nacional de Licencias de Tránsito, Registro Nacional de Infracciones de Tránsito y Registro Nacional de Accidentes de Tránsito. Debe permitir la liquidación y registro de todos los trámites que son de competencia de la Sub Secretaría de Tránsito, ofrecer toda la seguridad posible en el acceso a la base de datos, mediante la opción de niveles de acceso por funcionarios, permitir la elaboración de un recibo único de liquidación, el control de los procesos contravencionales, de accidentalidad, la generación oportuna de reportes, ofrecer acceso inmediato a la información financiera, que permita una oportuna toma de decisiones y un efectivo control de las especies venales.
2	REQUERIMIENTO DE DATOS	La migración de la información contenida en el Sistema de la Sub Secretaría, estará a cargo de la empresa que suministre el aplicativo, en caso de que esta misma no pueda ser migrada en el nuevo aplicativo, la empresa que lo suministra debe realizar la adquisición de esta misma, ante la Concesión RUNT y el SIMIT, sin que esto implique costos adicionales para el Municipio. La información relacionada con el Transporte Público que no se encuentra ingresada en el sistema actual, será digitada por parte de funcionarios de la Sub Secretaría de Tránsito.
3	INTERCAMBIO DE ARCHIVOS PLANOS	El Software debe disponer de un mecanismo automático para el intercambio de archivos planos conservando los últimos estándares establecidos por el RUNT y el SIMIT.

⁹ ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

¹⁰ ARTÍCULO 1495. <DEFINICIÓN DE CONTRATO O CONVENCION>. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACIÓN DE OFERENTES.



**ALCALDÍA DE
CALARCÁ**

ITEM	ESPECIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
4	CONTROLES DE AUDITORIA	El Software debe contar con controles de auditoría que permitan el seguimiento eficaz sobre el manejo de la Información de los trámites dentro del sistema.
5	GENERACIÓN DE DOCUMENTOS	El Software debe generar todo tipo de documentos relacionados con sus procesos, manteniendo el control operativo.
6	LIQUIDACIONES	El Software debe permitir Liquidar en un solo recibo los trámites y a su vez la legalización de los mismos en un corto tiempo, al igual que configurar los avalúos de los vehículos automotores según tablas paramétricas del Ministerio de Transporte con el fin de generar la liquidación exacta de la Retención en la Fuente.
7	CONTROL PROCESO CONTRAVENCIONAL	El Software debe permitir realizar el control del proceso contravencional y de accidentalidad, ajustado a la legislación actual.
8	TIEMPO DE RESPUESTA PARA LA LIQUIDACIÓN	El software debe tener un tiempo de respuesta por liquidación de trámite estimando en 3 minutos,
9	MODULOS	El Software debe contar con los diferentes módulos personalizando cada trámite y permitiendo la configuración y parametrización del mismo.
10	REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR – RNA:	El módulo RNA debe comprender tres grandes secciones: Vehículo, transporte público. En donde se puedan registrar diferentes tipos de vehículos avalados por el Ministerio de Transporte, limitaciones o gravámenes, resoluciones para blindajes, convenios con otros municipios aledaños, cupos para transporte público, registros de empresas de servicio público, Impuesto Vehicular, este último totalmente parametrizable entre otros.
11	REQUERIMIENTOS JUDICIALES:	Accediendo a este módulo, se gestionará lo referente a solicitudes provenientes de entes judiciales, por investigaciones relativas a vehículos y/o propietarios de vehículos registrados en el Organismo de Tránsito, donde se pueda radicar, registrar, consultar y configurar estos oficios para dar respuesta.
12	REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES – RNC:	Este módulo debe gestionar lo referente a licencias de conducción y sus respectivas configuraciones.
13	REGISTRO DE CONTRAVENCIONES:	En este módulo debe permitir gestionar los procesos contravencionales desde la captura de comparendos hasta las resoluciones de sanción. Donde se pueda acceder a la información de comparendos, control de comparenderas, acuerdos de pago, proceso contravencional, informes y consultas, el sistema debe permitir importar información de comparendos y recaudo externo con el estándar final que maneje el SIMIT.
14	FOTO-DETECCIÓN:	Este módulo debe permitir importar archivos planos de comparendos de foto-detección, los cuales deben de ser identificados por el sistema para poder iniciar y llevar a cabo todo el proceso contravencional; es importante que se maneje el estándar final del SIMIT.
15	TRÁMITES:	Este módulo debe Permitir realizar la configuración y liquidación de los trámites que realiza el Organismo de Tránsito, manejando diferentes rubros contables y presupuestales totalmente parametrizables. Con la gran especialidad que se pueden obtener informes de acta diaria y cuadre de caja, Ingresos acumulados por rubros, Ingresos detallados de trámites y/o retención en la fuente, etc. Igualmente, se puede parametrizar la liquidación de impuestos de vehículos por Decreto.
16	EJECUCIONES FISCALES:	Este módulo debe permitir gestionar el proceso coactivo, a través del cual la Secretaría de Tránsito y Transporte realizara los cobros de los comparendos. Debe Contener la parte de contravenciones en donde se puede acceder a los expedientes, citaciones persuasivas, mandamiento de pago, Investigación de bienes, medidas cautelares y proceso coactivo.
17	MINISTERIO DE TRANSPORTE:	Este módulo debe contar con las configuraciones, transferencia de información y Registro Único Nacional de Tránsito. Donde se puedan ingresar los diferentes rangos de especies venales asignados al Organismo de Tránsito por el Ministerio de Transporte, parametrizar los intereses por mora y salario mínimo vigente, realizar archivos planos para la migración al RUNT de los vehículos antiguos y generar los archivos planos para transferencia de información al SIMIT, es importante que el software maneje los estándares finales que maneje tanto el RUNT como el SIMIT para transferir la información.
18	ADMINISTRACIÓN DE LA APLICACIÓN:	Se utiliza para digitar el parque automotor inicial, procesos contravencionales Iniciales, agenda para estos procesos, manejo de Kardex para el control y administración de archivo de los vehículos, creación y modificación de usuarios del software.
19	ACCIDENTALIDAD:	El software debe contemplar el módulo de accidentalidad que siguiendo los lineamientos del Ministerio de Transporte para la captura de información.
20	REPORTES:	Este módulo debe permitir realizar consultas a nivel de comparendos, registro automotor, trámites, recaudo, al igual que generar informes de recaudo diario – semanal – mensual – y anual, con el fin de ser enviado a la Secretaría de Hacienda Municipal, informe de Retención en la fuente anual para la DIAN (Información Exógena)

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACIÓN DE OFERENTES.



2.1.1.1. Módulos requeridos:

El Software que debe garantizar el proponente debe contener los siguientes módulos:

ITEM	MÓDULO
1	Base de datos: El oferente debe hacerse cargo de la Migración Total de la Información, observación: en caso de que la información no pueda ser entregada en su totalidad en el formato requerido, el oferente debe gestionarla ante los entes Autorizados (RUNT – SIMIT), ya que esto es lo único que garantiza el buen funcionamiento de cualquier software.
2	Registro Nacional Automotor – RNA: El módulo RNA debe comprender tres grandes secciones: Vehículo, transporte público. En donde se puedan registrar diferentes tipos de vehículos avalados por el Ministerio de Transporte, limitaciones o gravámenes, resoluciones para blindajes, convenios con otros municipios aledaños, cupos para transporte público, registros de empresas de servicio público, Impuesto Vehicular, este último totalmente parametrizable entre otros.
3	Requerimientos Judiciales: Accediendo a este módulo, se gestionará lo referente a solicitudes provenientes de entes judiciales, por investigaciones relativas a vehículos y/o propietarios de vehículos registrados en el Organismo de Tránsito, donde se pueda radicar, registrar, consultar y configurar estos oficios para dar respuesta.
4	Registro Nacional de Conductores – RNC: Este módulo debe gestionar lo referente a licencias de conducción y sus respectivas configuraciones.
5	Registro de Contravenciones: En este módulo debe permitir gestionar los procesos contravencionales desde la captura de comparendos hasta las resoluciones de sanción. Donde se pueda acceder a la información de comparendos, control de comparenderas, acuerdos de pago, proceso contravencional, informes y consultas, el sistema debe permitir importar información de comparendos y recaudo externo con el estándar final que maneje el SIMIT.
6	Trámites: Este módulo debe Permitir realizar la configuración y liquidación de los trámites que realiza el Organismo de Tránsito, manejando diferentes rubros contables y presupuestales totalmente parametrizables. Con la gran especialidad que se pueden obtener informes de acta diaria y cuadro de caja, ingresos acumulados por rubros, ingresos detallados de trámites y/o retención en la fuente, etc. Igualmente, se puede parametrizar la liquidación de impuestos de vehículos por Decreto.
7	Ejecuciones Fiscales: Este módulo debe permitir gestionar el proceso coactivo, a través del cual la Secretaría de Tránsito y Transporte realizara los cobros de los comparendos. Debe Contener la parte de contravenciones en donde se puede acceder a los expedientes, citaciones persuasivas, mandamiento de pago, investigación de bienes, medidas cautelares y proceso coactivo.
8	Ministerio de Transporte: Este módulo debe contar con las configuraciones, transferencia de información y Registro Unico Nacional de Tránsito. Donde se puedan ingresar los diferentes rangos de especies vehales asignados al Organismo de Tránsito por el Ministerio de Transporte, parametrizar los intereses por mora y salario mínimo vigente, realizar archivos planos para la migración al RUNT de los vehículos antiguos y generar los archivos planos para transferencia de información al SIMIT, es importante que el software maneje los estándares finales que maneje tanto el RUNT como el SIMIT para transferir la información.
9	Administración de la Aplicación: Se utiliza para digitar el parque automotor inicial, procesos contravencionales iniciales, agenda para estos procesos, manejo de Kardex para el control y administración de archivo de los vehículos, creación y modificación de usuarios del software.
10	Accidentalidad: El software debe contemplar el módulo de accidentalidad que siguiendo los lineamientos del Ministerio de Transporte para la captura de información.
11	Reportes: Este módulo debe permitir realizar consultas a nivel de comparendos, registro automotor, tramites, recaudo, al igual que generar informes de recaudo diario – semanal – mensual – y anual, con el fin de ser enviado a la Secretaría de Hacienda Municipal, informe de Retención en la fuente anual para la DIAN (Información Exógena)

18

2.1.1.2. Frente a la Infraestructura (HARDWARE) de la entidad para la aplicación del SOFTWARE:

Es importante dar a conocer los equipos con la cuenta la Subsecretaria con el fin de que el oferente identifique si con esta infraestructura puede poner en funcionamiento el software que ofrece.

CANTIDAD DE COMPUTADORES	DESTINACION	CARACATERISTICAS
1	Comparendos	MARCA: HP PROCESADOR: Intel i3 - 4130/3,40 GHZ RAM 4GB CAPACIDAD DEL DISCO DURO: 500GB SISTEMA OPERATIVO Windows 7 professional.
1	Auxiliar Radicación	
1	Radicación Tramites	
1	Consulta/secretaría	
1	Director	
1	Auxiliar Cobro Coactivo	
1	Abogado / Consultas	
1	Abogado / Consultas	

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACIÓN DE OFERENTES.



ALCALDÍA DE
CALARCÁ

TODOS
0-2023

CANTIDAD DE COMPUTADORES	DESTINACION	CARACATERISTICAS
1	Tarjetas de Operación	MARCA: HP PROCESADOR: Intel Duo E7500/2,93 GHZ RAM: 2GB CAPACIDAD DEL DISCO DURO: 300GB Windows 7 profesional
1	Inscripción De Pendientes	

CANTIDAD DE COMPUTADORES	DESTINACION	CARACATERISTICAS
1	Liquidación	MARCA: Lenovo PROCESADOR: AMD A6 9225/2,60 GHZ RAM: 4GB CAPACIDAD DE DISCO DURO: 500GB SISTEMA OPERATIVO: Windows 10 pro
1	Asistente Sistemas	

CANTIDAD DE COMPUTADORES	DESTINACION	CARACATERISTICAS
1	Licencias	MARCA: Lenovo PROCESADOR: Intel i5 - 7600T / 2,80 GHZ RAM: 8GB CAPACIDAD DISCO DURO: 500GB SISTEMA OPERATIVO: Windows 10 pro

CANTIDAD DE COMPUTADORES	DESTINACION	CARACATERISTICAS
1	Sistemas / Administrador	MARCA: Dell PROCESADOR: Intel i3 - 8100 / 3,60 GHZ RAM: 4GB DISCO DURO: 1TB SISTEMA OPERATIVO: Windows 10 pro

2.1.1.3. Personal mínimo requerido:

El proponente deberá contar con el siguiente personal mínimo requerido, que en caso de ser adjudicatario serán los perfiles que deberá garantizar para la correcta ejecución contractual:

ITEMS	PERSONAL MINIMO	ACREDITACIÓN
1	INGENIERO DE SOFTWARE O SISTEMAS O ELECTÓNICO	TITULO PROFESIONAL Y TARJETA PROFESIONAL VIGENTE (EN CASO DE QUE APLIQUE) Y EXPERIENCIA MINIMA DE 2 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.

2.1.2. Obligaciones específicas del contratista seleccionado:

- 2.1.2.1. El contratista se obliga a suministrar: **EL ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRÁMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ**
- 2.1.2.2. Otorgar licencia para el uso del Software, incluyendo todos los módulos requeridos.
- 2.1.2.3. Efectuar el mantenimiento de bases de datos del Software.
- 2.1.2.4. Realizar el soporte técnico del Software. El soporte se realizará vía remota o presencial, de acuerdo a las necesidades. Así mismo, el contratista se compromete a realizar mínimo una visita técnica a la semana, con el fin de verificar el funcionamiento de los software con respecto a los equipos de propiedad de la administración.
- 2.1.2.5. Garantizar un servicio óptimo en la Subsecretaría y que al momento de presentarse inconvenientes en el software se dé una respuesta inmediata, para no perjudicar la prestación del servicio en la Subsecretaría.
- 2.1.2.6. Realizar mínimo una (1) capacitación mensual de mínimo 4 horas a los funcionarios y contratistas de la Subsecretaría de movilidad, en la implementación de los módulos: Registro Nacional Automotor – RNA; Requerimientos Judiciales; Registro de Contravenciones; Trámites; Ejecuciones Fiscales; Ministerio de Transporte; Administración de la Aplicación.
- 2.1.2.7. Deberá tener en cuenta el tiempo de respuesta en caso de una falla la cual tendrá una duración no mayor a veinticuatro (24) horas, tiempo suficiente para restablecer el servicio, tiempo que será contado a partir de la comunicación efectuada por el supervisor contractual ya sea por vía electrónica o por mensaje de datos, es decir, por cualquier medio que pueda dejar constancia siquiera sumaria de la solicitud realizada.
- 2.1.2.8. El oferente debe garantizar el mantenimiento del servicio a prestar a su propio costo y riesgo.
- 2.1.2.9. Ejecutar el objeto del contrato, dando cumplimiento a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, establecidas por el municipio de Calarcá.
- 2.1.2.10. El proveedor de software debe tener en cuenta que la Gobernación del Quindío exige a los organismos de tránsito la validación de la información vía web service por lo tanto debe garantizar el desarrollo de código fuente para que el sistema interactúe directamente con el software de ingresos públicos de la gobernación del Quindío, con el fin de tener la información totalmente actualizada.
- 2.1.2.11. Base de datos: El oferente debe hacerse cargo de la Migración Total de la Información, observación: en caso de que la información no pueda ser entregada en su totalidad en el formato requerido, el oferente debe gestionarla ante los entes Autorizados (RUNT – SIMIT), ya que esto es lo único que garantiza el buen funcionamiento de cualquier software.
- 2.1.2.12. El Software debe Brindar apoyo tecnológico a la gestión de la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial, complementado con los servicios de consultoría, acompañamiento y soporte técnico.
- 2.1.2.13. El Software debe permitir la optimización de trámites, la permanente actualización de información del RNA, facilidad en la comunicación con el SIMIT y el RUNT, permitir un envío eficaz, oportuno y seguro de la información al Ministerio de Transporte, SIMIT y RUNT, permitir la implementación de sistemas de fotodetección.
- 2.1.2.14. El Software debe Generar informes estadísticos o reportes requeridos por entidades externa



2.1.3. Obligaciones Generales del Contratista

- 2.1.3.1. El (la) contratista estará obligado(a) a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato relacionado con las actividades realizadas sin el consentimiento previo escrito del contratante, manteniendo la información personal a la que tenga acceso bajo estricta reserva, brindándole el tratamiento de datos personales conforme a lo dispuesto por la Ley 1581 del año 2012 (*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*), como también la Resolución Nro. 3038 del año 2011, expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (*Por la cual se expide el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Postales*), y demás normas que las adicionen o modifiquen.
- 2.1.3.2. El contratista se obliga a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio y realización del evento objeto del contrato; razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindío no tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido, será obligación del contratista brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección de personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la Ley 1562 del año 2012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro. 1072 del año 2015, Artículo: 2.2.4.6.24 numeral 5); como también los elementos de bioseguridad necesarios para prevenir el contagio del virus: Covid-19, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. 350 del año 2022, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normatividad vigente aplicable.
- 2.1.3.3. El contratista se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas que amparen el contrato suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello, conforme a los tipos de amparos y requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías, exigidos por la Entidad.
- 2.1.3.4. Atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de: CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del contrato de: ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE, para la correcta y eficaz ejecución del mismo.
- 2.1.3.5. Presentar la factura de los servicios prestados, conforme a las cantidades de servicios y/o suministros prestados durante el período de cobro y los valores de la Oferta Económica seleccionada, ello, una vez sea prestado el servicio a satisfacción por parte del Supervisor(a) del contrato. Lo anterior, de acuerdo al Estatuto Tributario (Artículo 617), adicionalmente, la factura debe contar con la resolución de autorización de la numeración respectiva expedida por la DIAN, autorización que debe estar impresa en la factura y presentar copia de la resolución anexa al presente proceso. Por cada factura se debe presentar un informe con evidencias de entrega al municipio, conforme al contrato de: PRESTACION DE SERVICIOS que resulte de la modalidad de selección contractual, informe que se presentara al funcionario encargado de ejercer la supervisión, vigilancia y control.
- 2.1.3.6. **Acreditación de pago al sistema de seguridad social integral: Para el caso de Personas Jurídica:** Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal —en caso de estar obligada a tenerlo—, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. **Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas.**



- 2.1.3.7. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato, la Compañía Aseguradora contratista, se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del contrato de: **ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE**, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.
- 2.1.3.8. Suscribir las actas de inicio y liquidación del contrato, junto con el supervisor del mismo

2.1.4. Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respectivo, será de: **Desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio hasta el 31 de Diciembre del año 2.023.** Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

22

2.1.5. Lugar de ejecución y domicilio contractual:

El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Calarcá Quindío. Las entregas se deberán realizar en los sitios que determine el Supervisor(a) del contrato de acuerdo a la necesidad que presente la población beneficiaria. Estableciéndose como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío.

2.1.6. Forma de pago:

Para este contrato no existe valor asignado ni existe la partida de disponibilidad ni certificado presupuestal, puesto que el presente proceso de selección no genera erogación para el Municipio de Calarcá, toda vez que su costo será pagado directamente por los usuarios de servicios y derechos del Municipio; sin embargo, para efectos fiscales se determina un valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 79.505.600 M/CTE)** valor que detalla en el estudio del sector. Lo anterior de acuerdo al recaudo realizado a través del sistema durante la vigencia 2022, matizando que el contrato resultante del presente proceso de selección tendrá una duración de aproximadamente siete (07) meses. Así mismo, teniendo en cuenta un incremento del 5.62% en consonancia con el IPC consolidado del año 2022.

RECAUDOS OBTENIDOS POR LA ACTUAL EMPRESA OTORGANTE DE LA LICENCIA DE USO DE SOFTWARE	
Junio	\$ 9.851.900
Julio	\$ 10.783.300
Agosto	\$ 13.633.200
Septiembre	\$ 12.593.300
Octubre	\$ 9.864.400
Noviembre	\$ 12.760.400
Diciembre	\$ 10.019.100

Es importante mencionar que según lo establecido en el artículo segundo del Decreto 03 de 2023 "Por medio del cual se fijan las tarifas, en materia de impuestos, y tramites que se adelantan en las diferentes dependencias de la Administración Municipal de Calarcá Quindío" se estableció el valor de los derechos que le corresponden al Municipio respecto de los tramites que adelanten y que sufragarán los usuarios ante la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad vial donde además de ello le correspondería también al Municipio de Calarcá el 10% del pago total por concepto de sistematización:

CONCEPTO	PORCENTAJE
Valor que se pagará por la sistematización al proveedor del software.	90%
Valor que se pagará por sistematización al Municipio de Calarcá.	10%

Es decir, el total de un tramite que adelante un usuario ante la Subsecretaría de Movilidad y seguridad del municipio de Calarcá se compone de la sumatoria de los derechos que le corresponden al Municipio además de los derechos por sistematización donde el 90% le corresponderá al proveedor del software y el 10% del mismo al Municipio.



El municipio de Calarcá - Quindío pagará o cancelará al Contratista seleccionado, los valores detallados en su Oferta Técnica y Económica presentada, conforme a la correcta prestación del servicio de "ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCA". El presente proceso contractual se adelanta sin generar erogación presupuestal alguna para la Entidad Territorial, toda vez que el pago será sufragado directamente por el (los) usuario(s) y/o ciudadanía que requieran los servicios, de tal manera que financiera o presupuestalmente se constituirá en un pago a favor de un tercero, siendo este último la persona natural o jurídica adjudicataria (contratista) que preste el servicio de "ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCA". Tales pasos se realizarán de la siguiente manera:

1. Para efectos de garantizar los pagos de los servicios de arrendamiento de software prestados por el contratista, el Municipio de Calarcá Quindío, a través de la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial, destinará la Cuenta Bancaria de tipo: Ahorros Nro. 121096366 del Banco Davivienda S.A, cuyo titular es el Municipio de Calarcá, Quindío, exclusivamente para el recaudo de los valores determinados en la Oferta Técnica y Económica del Contratista Seleccionado para cada uno de los servicios prestados.

2. Distribución y balance financiero para las partes de manera mensual: De la totalidad de los servicios de arrendamiento de software prestados y que se facturen por parte del contratista de manera mensual; se distribuirán de la siguiente manera: Sobre el cien por ciento (100%) del recaudo mensual producto de todos los tramites que se realicen dentro del "ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCA".

A. Un noventa por ciento (90%) será girado o transferido por parte del Municipio de Calarcá al contratista seleccionado, previa presentación de una factura de acuerdo al Estatuto Tributario (Artículo 617), acompañada de una cuenta de cobro en la cual se detalle: El número total de cada uno de los servicios prestados, el valor individual de cada uno de los servicios prestados y la sumatorio total de tales valores, ello respecto a cada periodo mensual de cobro, teniendo como base la información arrojada por el sistema interno de la Sub-secretaría de Movilidad y Seguridad Vial, el cual será enviado al contratista con periodicidad mensual para que realice su facturación, pudiendo ser verificados cruzados tales datos por el contratista conforme a los pedidos y entregas mensuales que haya realizado.

B. Un diez por ciento (10%) será retenido por el Municipio de Calarcá Quindío, a título de ingreso por tener la titularidad u obligatoriedad en la prestación del servicio a los usuarios, servicio que se prestará a través de la infraestructura y elementos logísticos, organizacionales y operativos del contratista ante la carencia de estos por parte de la Entidad.

3. Gravámenes, impuestos o descuentos: Los proponentes u oferentes deberán incluir en su Oferta Técnica y Económica que presente al proceso contractual, y en caso de resultar adjudicatario (contratista) también en cada Factura que expida de manera mensual, deben contener los porcentajes de gravámenes, impuestos o descuentos determinados en los numerales 2.7 de los Estudios Previos y el numeral 2.1.7 del Pliego de Condiciones; para que, a la hora de realizar el pago, giro o transferencia por parte de Tesorería Municipal se realicen las respectivas retenciones o deducciones, de tal manera que el valor neto del costo en el mercado del "ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCA", sea girado en su totalidad al contratista seleccionado, teniendo en cuenta que tales retenciones se realizan por el valor total de cada factura presentada (el cien por ciento --100%-- de cada factura presentada).

4. El Municipio de Calarcá -Quindío -, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, área de contabilidad generar un libro auxiliar asociado al Nit del contratista seleccionada, mediante el cual se puede dejar constancia o certificar de manera periódica o mensual sobre los valores recibidos por conceptos de la ejecución contractual, los impuestos, gravámenes o descuentos que se apliquen por disposición legal y reglamentaria, como también, el porcentaje: 10% a favor de la entidad territorial; con tales constancias, el contratista seleccionado podrá soportar sus obligaciones tributarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los precios ofrecidos por el contratista no están sujetos a reajuste alguno durante el año 2023.

2.1.7. Gravámenes, impuestos o descuentos previos al pago y/o gastos ocasionados con la suscripción el contrato:

24

Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual, deberán incluir los descuentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran soportados en el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente: Acuerdo Nro. 08 del año 2.020 <<Modificado por el Acuerdo Nro. 016 de diciembre 30 del año 2.021>>, expedido por el Concejo Municipal de Calarcá Quindío.

Además, también estarán a cargo del proponente: todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales antes y durante la ejecución del contrato; en consecuencia, en lo que corresponde al municipio de Calarcá, el pago por concepto de estampillas, es equivalente aproximadamente al: 8.5% sobre el valor de cada pago que se efectué del contrato, así:

ESTAMPILLA O CONTRIBUCION	Total porcentaje de descuento por cada pago que se realice
Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago.	8.5%
Pro-Cultura: 2% del valor total del pago.	
Pro-Hospital: 2% del valor total del pago.	
Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago.	
Retención en la Fuente: 3.5% del valor total del pago. (compras, suministros, siempre que el contratista éste obligado a declarar renta).	3.5%

2.1.8. Obligaciones específicas de la entidad contratante:

- 2.1.8.1. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.
- 2.1.8.2. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.
- 2.1.8.3. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales y en especial de la Oferta Económica seleccionada, cuyos Items corresponderán al valor definitivo de cada uno de manera mensual para el contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.
- 2.1.8.4. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.
- 2.1.8.5. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato.



- 2.1.8.6. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bases y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades, obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.
- 2.1.8.7. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

2.1.9. Supervisión y/o interventoría:

La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá Quindío y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones**, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.1.10. Cesión de derechos:

El contrato que se firme entre el CONTRATISTA y el MUNICIPIO DE CALARCÁ es intransferible. El proponente favorecido no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente proceso contractual o del contrato que se llegare a celebrar, sin autorización expresa y por escrito del MUNICIPIO DE CALARCÁ.

2.1.11. Subcontratación:

El contratista necesitará aprobación previa escrita del MUNICIPIO DE CALARCÁ para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra el MUNICIPIO DE CALARCÁ.

2.1.12. Clausulas excepcionales al derecho común:

Con el objeto de que la Entidad Estatal tenga los medios suficientes para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran¹¹ con ella en la consecución de tales fines buscados con la contratación pública; se pactan en el contrato las cláusulas excepcionales de: Interpretación, Modificación y Terminación del contrato.

Lo anterior, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos: 14 al 17 de la Ley 80 del año 1.993.

CADUCIDAD: Se adoptará esta medida como último mecanismo, ante un incumplimiento por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato o que pueda paralizar el mismo, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 del año 1.993, como también cuando el contratista incurra en las causales señaladas para declarar la caducidad previstas en las demás normas aplicables vigentes. La caducidad será declarada por la Entidad, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, por parte de la Entidad.

¹¹ Ley 80 del año 1.993, Artículo 3.

2.1.13. Multas y cláusula penal pecuniaria:

Se fijará en el contrato respectivo como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor estimado total del contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente cláusula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista acudirá al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro.

26

2.1.14. Indemnidad:

El Contratista se obliga a indemnizar al municipio de Calarcá con ocasión de la violación del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

2.1.15. Minuta del contrato:

De conformidad con el numeral 11 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la minuta del contrato que se incluirá como anexo de los pliegos de condiciones definitivos, corresponde a la que se proyecta celebrar como resultado de este proceso de selección, contiene el clausulado de la esencia y de la naturaleza de acuerdo con el objeto a contratar, sin embargo, el oferente seleccionado podrá proponer la inclusión de cláusulas, pero sólo en aquellos aspectos técnicos y operativos no contemplados por ella. El MUNICIPIO DE CALARCÁ decidirá si lo acepta o no.

2.2. Análisis Técnico y Económico que justifica el valor estimado del contrato:

El Municipio ha realizado el Análisis del Sector Económico (Estudio de Mercado), consultando procesos históricos adelantados por el municipio, la situación económica del sector y las condiciones actuales del mercado, para lo cual se cotizó con personas naturales y/o jurídicas que tienen como actividad: las descritas en el objeto contractual, en virtud de dicho estudio, y conforme a las necesidades proyectadas por parte de la Entidad, se ha estimará el valor de los ítems o el valor total del contrato INCLUIDO IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato: **Debido a lo antes expuesto, la Entidad realizó y público en dicha plataforma un Evento de Cotización por el termino de: TRES (3) DIAS HABILES, Y SE OBTUVO RESPUESTA POR PARTE DE LOS POSIBLES PROVEEDORES, lo anterior se puede evidenciar consultando tal evento:**

➤ **SECOP II:**

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4043026&isFromPublicArea=True&isModal=False>

(id.CO1.BDOS.4039314)

PROVEEDORES

COTIZACIÓN N° 013

Unidad de Contratación: UNIDAD DE CONTRATACION SELECCION ABREVIADA

EL ABORDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARIA DE PROTECCION Y SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SALUD.

Area: Ingeniería JUC-65-301 Segundo Nivel Cursó

Fecha de presentación de ofertas: 23/02/2023 a las 08:00 h. Fecha de publicación: 20/02/2023 a las 17:00 h.

LÍNEA DE TIEMPO

→ **Enfermagem** e **profissão** de saúde

• Please print clearly and legibly.

• **Proyección de ofertas**

• **•**

2. 4. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 8

...

LISTA DE OFERTAS

Opciones

(3) OBSERVACIONES AL

DESERVAÇÕES

Verona

MENGALDES **CHEIR**

APLICACIÓN DE REGULACIÓN

SUBJECTIVE DECLARATIONS

1 per to 1 per 15. Lanes 8. Yarns 1.00 a m. a 7.00 p

EVALUACIÓN ECONÓMICA

⊕ Novo, Diferença

© 2015 Pearson Education, Inc. or its affiliate(s). All rights reserved.

018006-57-0008: *Proteinase K* (granular) (granular) - Lanes & Varnes 7.00 g/m, a 7.00 g/m

PROMEDIO DE COTIZACIONES

Carrera 24 N°. 38 - 57 • Tel: (6) 742 1110 • Telefax: (6) 742 2918
Calarcá, Quindío • www.calarca-quindio.gov.co

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACIÓN DE OFERENTES.



| ITEM | Descripción | COTIZACIÓN 1
Servicios Integrales ID
SYSTEM SAS | COTIZACIÓN 2
ENTERPRISE
INTERNATIONAL
S.A.S | PROMEDIO |
|-------|--|---|--|------------|
| 19 | TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA | \$ 27.251 | \$ 26.600 | \$ 26.926 |
| 20 | TRASLADO DE CUENTA | \$ 27.251 | \$ 26.600 | \$ 26.926 |
| 21 | MATRICULA MOTO SIN PRENDA | \$ 27.251 | \$ 26.600 | \$ 26.926 |
| 22 | MATRICULA MOTO CON PRENDA | \$ 27.251 | \$ 26.600 | \$ 26.926 |
| 23 | MATRICULA MOTOCARRO SIN PRENDA | \$ 27.251 | \$ 26.600 | \$ 26.926 |
| 24 | MATRICULA MOTOCARRO CON PRENDA | \$ 27.251 | \$ 26.600 | \$ 26.926 |
| 25 | MATRICULA CARRO SIN PRENDA | \$ 27.251 | \$ 26.600 | \$ 26.926 |
| 26 | MATRICULA CARRO CON PRENDA | \$ 27.251 | \$ 26.600 | \$ 26.926 |
| 27 | MATRICULA REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE | \$ 27.251 | \$ 26.600 | \$ 26.926 |
| 28 | TARJETA DE OPERACIÓN | \$ 27.251 | \$ 26.600 | \$ 26.926 |
| 29 | CAMBIO DE SERVICIO | \$ 27.251 | \$ 26.600 | \$ 26.926 |
| 30 | BLINDAJE | \$ 27.251 | \$ 26.600 | \$ 26.926 |
| 31 | MODIFICACION ALERTA PROPIETARIO | \$ 27.251 | \$ 26.600 | \$ 26.926 |
| 32 | VINCULACION Y DESVINCULACION | \$ 27.251 | \$ 26.600 | \$ 26.926 |
| 33 | DUPLICADO LICENCIA DE CONDUCCION | \$ 4.998 | \$ 4.900 | \$ 4.949 |
| 34 | EXPEDICION LICENCIA DE CONDUCCION | \$ 4.998 | \$ 4.900 | \$ 4.949 |
| 35 | RECATEGORIZACION | \$ 4.998 | \$ 4.900 | \$ 4.949 |
| 36 | REFRENDACION | \$ 4.998 | \$ 4.900 | \$ 4.949 |
| 37 | CAMBIO DE DOCUMENTO | \$ 4.998 | \$ 4.900 | \$ 4.949 |
| 38 | INSCRIPCION CIUDADANO | \$ 2.856 | \$ 2.400 | \$ 2.628 |
| 39 | Automoviles y Camperos | \$ 19.635 | \$ 26.600 | \$ 23.118 |
| 40 | Camionetas, Microbuses, Buses, Busetas, Vehiculos de Carga | \$ 19.635 | \$ 26.600 | \$ 23.118 |
| TOTAL | | \$ 939.148 | \$ 931.300 | \$ 935.224 |

Las anterior cotización, hace parte integral como Anexos del presente Estudio del Sector (Análisis del Mercado), como también de los Estudios Previos del proceso contractual, considerando la Entidad Territorial que las mismas se ajustan a sus requerimientos y cumplen con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por el Municipio de Calarcá Quindío, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial de las personas naturales y jurídicas con establecimiento de comercio que las han expedido. Se hace imperativo mencionar que el ítem revisión técnico mecánica no puede estar sujeto al análisis de promedio toda vez que dicho valor está regulado. Por lo tanto, la entidad tomo como valor de referencia para este ítem el valor máximo para vehículos tipo carro y motocicleta.

2.3. Presupuesto Oficial y Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

2.3.1. Presupuesto Oficial Determinado:

Para este contrato no existe valor asignado ni existe la partida de disponibilidad ni certificado presupuestal, puesto que el presente proceso de selección no genera erogación para el Municipio de Calarcá, toda vez que su costo será pagado directamente por los usuarios de servicios y derechos del Municipio; sin embargo, para efectos fiscales se determina un valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 79.505.600 M/CTE)** valor que detalla en el estudio del sector.

2.3.2. Certificado De Disponibilidad Presupuestal:

Se adelantará el presente proceso en condición de no generar erogación alguna para la Administración, ya que la forma de pago será directamente sufragada por el usuario a la cuenta que el municipio destine para el cobro de los trámites realizados.

Es importante indicar que del total de los recursos recaudados por concepto de sistematización en los tramites que, el 90% será para el contratista que resulte adjudicatario del presente proceso contractual y un 10% para el Municipio de Calarcá.

Para este contrato no existe valor asignado ni existe la partida de disponibilidad ni certificado presupuestal, puesto que el presente proceso de selección no genera erogación para el Municipio de Calarcá, toda vez que su costo será pagado directamente por los usuarios de servicios y derechos del Municipio; sin embargo, para efectos fiscales se determina un valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 79.505.600 M/CTE)** valor que detalla en el estudio del sector.

Lo anterior de acuerdo al recaudo realizado a través del sistema durante la vigencia 2022, matizando que el contrato resultante del presente proceso de selección tendrá una duración de aproximadamente siete (07) meses. Así mismo, teniendo en cuenta un incremento del 5.62% en consonancia con el IPC consolidado del año 2022.

| RECAUDOS OBTENIDOS POR LA ACTUAL EMPRESA OTORGANTE DE LA LICENCIA DE USO DE SOFTWARE | |
|--|---------------|
| Junio | \$ 9.851.900 |
| Julio | \$ 10.783.300 |
| Agosto | \$ 13.633.200 |
| Septiembre | \$ 12.593.300 |
| Octubre | \$ 9.864.400 |
| Noviembre | \$ 12.760.400 |
| Diciembre | \$ 10.019.100 |

2.3.3. Adjudicación del contrato:

El contrato será adjudicado al proveedor que ofrezca la mejor propuesta en términos económicos y técnicos, pues al ser un proceso que no generará erogación presupuestal para el municipio, el valor total del contrato será el resultante de la sumatoria de servicios prestados a través del software arrendado.

2.4. Permisos, licencias, registros o autorizaciones para la ejecución del contrato:

2.4.1. Inscripción en el Registro Mercantil o Certificado de Existencia y Representación Legal:

El proponente u oferente deberá estar registrado o matriculado en el Registro Mercantil y/o contar con su Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de la circunscripción territorial donde tenga su domicilio principal, documentos en los que debe constar el registro de sus actividades económicas las cuales deben estar directamente relacionadas con el objeto del contrato; cuando se trate de un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, cada uno de los integrantes deberán cumplir con esta exigencia.

30

FIN DEL CAPITULO.

**ESPACIO
EN
BLANCO**



CAPITULO III: CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN (Etapas preclusivas y perentorias):

3.1) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (Ver: ANEXO Nro. 2):

El municipio de CALARCÁ QUINDIO, atendiendo las disposiciones de la Ley 527 del año 1.999 y el Artículo 3 de la Ley 1150 del año 2.007, que establecen la facultad de realizar actuaciones administrativas y contractuales a través de medios electrónicos, y de igual manera, dando cumplimiento al contenido de la Ley 1712 del año 2.014 (Ley de transparencia y acceso a la información pública), especialmente en cuanto a la publicidad de la Contratación Estatal¹², y de manera especial, atendiendo el contenido de la Circular Externa Nro. 001 de fecha 10 de febrero del 2.021, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia; establece el **CRONOGRAMA** del presente proceso de selección de un contratista a través de la **Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)**, en el cual se indicaran: *Las actividades, *Los términos y *El sitio digital para su cumplimiento.

- ❖ **VER ANEXO Nro. 2: CRONOGRAMA DEL PROCESO CONTRACTUAL:** Se advierte a los proponentes u oferentes que deberán sujetarse al cronograma dispuesto en el Anexo Nro. 2 del presente pliego de condiciones, y que los términos allí establecidos son preclusivos y perentorios tal como lo establece el Artículo 25 numeral 1 de la Ley 80 del año 1.993.

De igual manera, se deja constancia que todos los actos administrativos, documentos, registros, anexos y demás, constarán de manera física (impresa) en un expediente propio para este proceso contractual el cual reposará en la Secretaría Administrativa del Municipio de Calarcá Quindío, atendiendo sus funciones delegadas en materia contractual y de gestión documental.

3.1. Estudios previos:

Dando cumplimiento de lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, como también para cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.2.1.1.: *Estudios y documentos previos* y 2.2.1.2.1.4.9., el Municipio de Calarcá Quindío a través de la Secretaría o dependencia competente ha proyectado y elaborado los Estudios Previos y Estudios del Sector (Análisis del Mercado) de conformidad con los requerimientos mínimos establecidos en la última norma citada, y los mismos hacen parte integral de presente pliego de condiciones, considerando que el contenido de este pliego en su gran mayoría se ha elaborado conforme a lo dispuesto en los documentos previos del proceso, mismos que se encuentran a disposición de los interesados de manera simultánea con pliego de condiciones, para lo cual éstos fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II) en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. ibídem y adicionalmente podrán ser consultados de manera física en la Entidad contratante (art. 8 Ley 1150/07 modificada por la Ley 1882 del año 2.018).

3.2. Publicación del aviso de convocatoria pública:

La Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, efectúa la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), de un aviso de convocatoria pública que contenga la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utilizará, si está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, el presupuesto oficial del contrato, así como el lugar físico o electrónico donde puede consultarse el proyecto de pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

¹² Artículo 9 Literal E, Artículo 10, y Artículo 11 Literales D) y G), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.1.1.7.1. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

3.3. Publicación del proyecto de pliego de condiciones:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso del Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, con el propósito de suministrarle al público en general la información que le permitiera formular observaciones dentro de este proceso de selección, el MUNICIPIO DE CALARCÁ publica el proyecto de pliego de condiciones en el Portal Único de Contratación: www.contratos.gov.co, por el término de **CINCO (05) DÍAS hábiles** de antelación al acto de apertura, contados a partir de la fecha que se estableció en el cronograma de actividades. Lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 24 numeral 2 de la Ley 80 del año 1.993, como también al Artículo 8 de la Ley 1150 del año 2.007.

3.4. Observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones:

32

Si bien es cierto que las Entidades Estatales cuentan con un alto grado de discrecionalidad o libertad de configuración a la hora de proyectar y elaborar un pliego de condiciones o una invitación pública¹³, para adecuar tal acto a las necesidades puntuales del tipo de contrato que se pretenda celebrar y la modalidad de selección que se utilice para tal fin; también es cierto que las Entidades Estatales deben dar oportunidad a los interesados, proponentes u oferentes para realizar observaciones a las condiciones de participación, requisitos técnicos, jurídicos financieros y demás aspectos del pliego de condiciones o invitación, la entidad por su parte está obligada a recibir las observaciones presentadas en dentro del plazo otorgado en el respectivo cronograma de realización de la modalidad de selección, y resolver de fondo las mismas, indicando al observante si acepta o rechaza la observación formulada, en este último caso, deberá argumentar o justificar las razones por las cuales no acepta. Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 24 numeral 2 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 del año 2.007, como también de conformidad con lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015; los proponentes, oferentes o interesados, podrán presentar sus observaciones y sugerencias en el lugar y fechas descritas en el cronograma de actividades del presente proceso, indicando el objeto y el número del proceso de selección, tal como lo dispone la última norma citada.

3.5. Respuestas a las observaciones y sugerencias realizadas al proyecto de condiciones por parte de los proponentes, oferentes o interesados:

Las respuestas a las observaciones tendrán lugar en la fecha y lugar descrito en el cronograma de actividades, las cuales se harán de manera motivadas y se podrán agrupar aquellas de naturaleza común, las cuales serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II) como medio oficial de publicidad de acuerdo a las disposiciones especiales contenidas en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

3.6. Acto administrativo de apertura del proceso de selección contractual:

Con el objeto de dar aplicación a lo establecido en el numeral 7 del Artículo 24 de la Ley 80 del año 1.993, y de igual manera a su Artículo 30, el cual establece: *De la estructura de los procedimientos de selección, numeral 1) El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.* Ahora, aunque la anterior disposición está dirigida a aplicarse dentro del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: *Licitación Pública*¹⁴, considerando que tal disposición es también es aplicable por analogía normativa a los procesos contractuales adelantados bajo las modalidades de selección: *Abreviada de Menor Cuantía*¹⁵ y *Concurso de Méritos*¹⁶. En concordancia con lo anterior el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, establece en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.5., que, la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección contractual, mediante acto administrativo de carácter general, razón por la cual; la Entidad expedirá en la fecha descrita en el cronograma de actividades el correspondiente Acto Administrativo de Apertura y publicará el mismo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

¹³ Consejo de Estado / Sección Tercera / Sentencia de fecha 5 de junio del año 2.008 / Expediente 1988-84317 / (C.P. Mauricio Fajardo).

¹⁴ Ley 1150 del año 2.007, Artículo 2 Numeral: 1

¹⁵ Ley 1150 del año 2.007, Artículo 2 Numeral: 2

¹⁶ Ley 1150 del año 2.007, Artículo 2 Numeral: 3



3.7. Pliego de condiciones definitivo:

La publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, se realizará a partir de la fecha descrita en el cronograma de actividades, el cual contendrá como mínimo los requerimientos del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 y el artículo 24 Núm. 5 de la Ley 80 de 1993.

3.8. Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo:

Dentro del término establecido en el cronograma de actividades, los interesados podrán presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales serán resueltas por la entidad dentro de la audiencia de aclaración de pliegos o mediante publicación de la respuesta a las mismas en El Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

3.9. Plazo máximo para entregar las propuestas u ofertas:

En el cronograma de actividades del proceso se establecen las fechas y las horas en las cuales los oferentes pueden presentar sus ofertas.

3.10. Plazo máximo para expedir adendas que modifiquen el pliego de condiciones definitivo:

La entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, dentro del cronograma de actividades estableció el plazo máximo durante el cual se expedirán adendas para introducir modificaciones al pliego de condiciones definitivo.

3.11. Cierre del plazo para entregar propuestas u ofertas:

La presentación de las propuestas se realizará en la fecha y hora descrita en el cronograma general en la Secretaría de planeación Municipal de la Alcaldía de Calarcá, para lo cual se diligenciará un formato de registro de entrega de propuestas el cual será cerrado en el momento en que llegue la hora límite establecida para la entrega de las ofertas, a partir de la cual no se permitirá la entrega de más propuestas.

3.12. Audiencia de apertura de propuestas u ofertas:

La Audiencia de Apertura de ofertas se llevará a cabo en la fecha, hora y lugar señalados en el cronograma de actividades.

En la audiencia se procederá a verificar las ofertas entregadas, se diligenciará un formato de asistencia y se procederá a dar apertura al sobre original de las ofertas, con lo cual se dará lectura en presencia de los asistentes del número de propuestas presentadas, el nombre de los proponentes, la constancia de presentación de la garantía de seriedad del ofrecimiento y demás situaciones que se consideren pertinentes.

3.13. Evaluación y calificación de las propuestas u ofertas:

La evaluación y calificación de las ofertas, se realizará en la fecha descrita en el cronograma general para lo cual en el Municipio de Calarcá designará un Comité Evaluador y Calificador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto a través de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones (Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.)



3.14. Publicación del informe de evaluación de las propuestas u ofertas presentadas.

El traslado del informe de Evaluación y Calificación se realizará a partir de la fecha señalada en el cronograma general por el término señalado en el cronograma de actividades: **TRES (3) DIAS HÁBILES**, con el fin de que los proponentes u oferentes puedan realizar las observaciones que estimen pertinentes, ello, conforme a lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.

3.15. Presentación de observaciones al informe de evaluación:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 24 numeral 2 de la Ley 80 del año 1.993, los proponentes, oferentes o interesados, podrán presentar sus observaciones a los informes expedidos dentro del proceso contractual, ello, sujetándose a los términos preclusivos y perentorios dispuestos en el cronograma del proceso contractual, mismos que se ajustan a los dispuestos por las normas vigentes citadas.

34

3.16. Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación y acto administrativo de adjudicación o de declaratoria desierta:

La entidad por su parte está obligada a recibir las observaciones presentadas al Informe de Evaluación dentro del plazo otorgado en el respectivo cronograma de realización de la modalidad de selección, y resolver de fondo las mismas, indicando al observante si acepta o no acepta la observación formulada, en este último caso, deberá argumentar o justificar las razones por las cuales no acepta.

Una vez la Entidad haya resuelto o respondido las observaciones presentadas al Informe de Evaluación en la fecha descrita en el cronograma de actividades, posteriormente procederá a expedir el Acto Administrativo motivado mediante el cual adjudique el contrato o declare desierto el proceso, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

FIN DEL CAPITULO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

CAPITULO IV: DE LA PRESENTACION DE LAS PROPUETAS U OFERTAS

4.1. Forma, lugar y hora de presentación de propuestas:

El municipio de CALARCÁ QUINDIO, atendiendo las disposiciones de la Ley 527 del año 1.999 y el Artículo 3 de la Ley 1150 del año 2.007, que establecen la facultad de realizar actuaciones administrativas y contractuales a través de medios electrónicos, y de igual manera, dando cumplimiento al contenido de la Ley 1712 del año 2.014 (Ley de transparencia y acceso a la información pública), especialmente en cuanto a la publicidad de la Contratación Estatal¹⁷, y de manera especial, atendiendo el contenido de la Circular Externa Nro. 001 de fecha 10 de febrero del 2.021, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia; **recibirá la solicitudes, observaciones, correspondencias propuestas u ofertas ÚNICAMENTE a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).**

4.2. Como presentar una propuesta u oferta a través de la Plataforma: SECOP II:

Los proponentes deberán elaborar, diligenciar y adjuntar los documentos soporte de sus propuestas a través de la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), ello, dentro de las fechas y horas que se establecidas en el cronograma respectivo (**ANEXO Nro. 2**) para el presente proceso de selección.

Para más información, los proponentes u oferentes deberán consultar los tutoriales y/o guías diseñadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia¹⁸, para el **Uso del SECOP II respecto a los proveedores de las entidades estatales:**

- ❖ **Crear y presentar una oferta en SECOP II:**
<https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/crear-y-presentar-una-oferta-en-secop-ii>

Guía expedida por Colombia Compra Eficiente: Procesos de contratación: Presentar ofertas en el SECOP II:

- ❖ **Como presentar propuestas u ofertas a través de la plataforma: SECOP II:**
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-04provpcpresentaroferta07-09-2020.pdf
- ❖ **Aprenda cómo presentar ofertas en el SECOP: II (para hacerlo deberá registrarse con usuario y contraseña en la plataforma):**
<https://www.colombiacompra.gov.co/node/23708>

4.3. Como presentar la Oferta Económica y técnica en la Plataforma: SECOP II, para el proceso contractual:

La Oferta Económica del presente proceso contractual tiene dos (2) componentes que se deben ser diligenciado o presentados en la Plataforma: SECOP II, ello, atendiendo que el contrato será adjudicado al proponente u oferente que resulte seleccionado; para el efecto, deberán dirigirse a los siguientes alojamientos:

- A) Punto denominado: Cuestionario: Lista de artículos Pregunta: Lista de precios:** AQUÍ se debe poner o diligenciar por parte del proponente: debe poner \$ 0 PESOS; pues es un contrato que no generará erogación presupuestal.

¹⁷ Artículo 9 Literal E, Artículo 10, y Artículo 11 Literales D) y G), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.1.1.7.1. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

¹⁸ Decreto-Ley 4170 del año 2.011, Artículo 2.



- B) Por otra parte, se deberá adjuntar como documento Anexo a la propuesta, la Oferta Económica y Técnica conforme al **Formato Nro. 08** o el que libremente decida elaborar el proponente, no obstante, deberá tener el mismo contenido de características y descripciones técnicas; en tal formato, el proponente deberá diligenciar los Valores Unitarios y al final, la sumatoria total de los mismos, incluyendo el IVA, impuestos, gravámenes o descuentos, éste valor corresponderá al precio o valor inicialmente ofertado para participar en la Audiencia de subasta inversa presencial o para realizar la calificación de su Oferta Económica, según el procedimiento que corresponda.

NOTA: Se advierte a los proponente u oferentes, que la presentación de la Oferta Económica sin que se de aplicación al anterior procedimiento, es causal de **RECHAZO** de su Oferta Económica, tal como se establece las causales descritas en el numeral 6.2. del presente pliego de condiciones.

36

El anterior procedimiento es establecido por el Municipio de Calarcá Quindío, para dar cumplimiento estricto al *Concepto: Ofertas Económicas*¹⁹ Página: 2, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente.

4.4. Reglas para la presentación de propuestas u ofertas:

Los proponentes u oferentes deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la presentación de sus propuestas u ofertas; siendo necesario indicar que, en lo relacionado con ella, se aplican las normas contenidas en el Código de Comercio Colombiano²⁰, en especial lo dispuesto en los Artículos: 845 al 860.

- 4.4.1. Las propuestas deberán ser presentadas en la forma indicada en el presente pliego de condiciones o invitación pública.
- 4.4.2. No se aceptará la presentación de propuestas parciales o propuestas alternativas, dentro del presente proceso de selección; por lo tanto, la Oferta Técnica y Económica deberá contener el ofrecimiento de la totalidad de los ítems, productos, servicios u obras, determinados en las: **CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR**, y en caso de no ser ofertados la propuesta u oferta será objeto de rechazo.
- 4.4.3. Se recomienda a los participantes que para diligenciar y adjuntar su propuesta en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), lean cuidadosamente las instrucciones contenidas en la presente invitación pública y se ajusten al procedimiento y demás requerimientos que contiene; para lo cual se les exhorta consultar las guías y tutoriales referidos en el numeral: 3.1.
- 4.4.4. No se aceptarán propuestas presentadas de manera presencial o física en cualquiera de las instalaciones, secretarías o dependencias de la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío, enviadas por fax o por correo electrónico; pues es a través de tal plataforma (SECOP II) que a la fecha la Entidad Territorial se encuentra obligada a gestionar todos sus procesos contractuales, antes se realizaban mediante la plataforma SECOP I, pero a partir del 01 de abril del año 2.021 se ha iniciado con la implementación del SECOP II, ello, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa Nro. 001 de fecha 10 de febrero del 2.021, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia.
- 4.4.5. Si el proponente u oferente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA), y el objeto del contrato causa dicho impuesto, el MUNICIPIO DE CALARCÁ lo considerará incluido en el valor total de la oferta y así lo aceptará el oferente.

¹⁹ https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/Concepto%20ofertas%20econ%C3%B3micas%20.pdf

²⁰ Artículos: 13, 32 y 40 de la Ley 80 del año 1.993.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACIÓN DE OFERENTES.



ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

4.4.6. Las ofertas se harán en línea acorde con los términos y condiciones de uso del SECOP II.

4.4.7. En caso de presentarse fallas en la utilización de la plataforma se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad SECOP II, previsto por **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, ubicado en www.colombiacompra.gov.co y comunicárselo a la entidad a través del correo electrónico contratacion@calarca-quindio.gov.co.

Para más información, los proponentes u oferentes deberán consultar la guía en el siguiente enlace:

❖ https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

4.5. Documentos generales que debe aportar cada proponente en su propuesta y formatos para su presentación o documentos para su acreditación:

| Nro. | REQUISITO HABILITANTE Y/O DOCUMENTO SOPORTE SOLICITADO | FORMATO O DOCUMENTO PARA SU ACREDITACION |
|------|--|--|
| 1 | Índice en el que se identifique en forma clara la documentación de la oferta y el folio o folios a que corresponde. | El que establezca el proponente |
| 2 | Carta de presentación de la propuesta: se diligenciará conforme al modelo contenido en la "Carta de Presentación de la Propuesta" y será firmada por el proponente o apoderado, si a ello hubiere lugar. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, deberá venir suscrita por el representante legal debidamente facultado en los términos de ley, y para los consorcios y uniones temporales, por el Representante designado. | Formato Nro. 01 |
| 3 | Fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta. Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal. | Fotocopia del documento |
| 4 | Fotocopia de la Libreta militar para en hombres, en caso de aplicar. | Fotocopia del documento |
| 5 | Registro único tributario (RUT) actualizado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) | Fotocopia del documento |
| 6 | Para personas naturales: Verificación antecedentes: Penales, Disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas.
Para personas jurídicas: Verificación antecedentes: Disciplinarios y fiscales. | Reportes de antecedentes expedidos por: Policía Nacional, Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional, respectivamente. |
| 7 | Situaciones de Inhabilidad e Incompatibilidad: | Formato Nro. 01 |
| 8 | CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: PERSONAS NATURALES O PERSONAS JURÍDICAS Y MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE SEAN PERSONAS JURÍDICAS) Deberán presentar Certificado de existencia y representación legal o certificado mercantil, en donde conste la determinación de su actividad u objeto social, expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente. Este certificado debe tener fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. Así mismo, cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto total del presente proceso de selección. Las | El que establezca la Cámara de Comercio o la entidad respectiva |

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACIÓN DE OFERENTES.



| Nro. | REQUISITO HABILITANTE Y/O DOCUMENTO SOPORTE SOLICITADO | FORMATO O DOCUMENTO PARA SU ACREDITACIÓN |
|------|--|---|
| | personas jurídicas no obligadas a registrarse en el registro mercantil o cuya personería jurídica hayan sido expedidas por autoridad diferente, deberán aportar el respectivo certificado en que se acredite la información anterior.
EL PRESENTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE SE DEBE APORTAR EN CASO QUE DICHA INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRE REGISTRADA EN EL RUP. | |
| 9 | Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, para personas naturales con establecimiento de comercio. | El que establezca la Cámara de Comercio o la entidad respectiva |
| 10 | Compromiso consorcial o de unión temporal, si es del caso | Formatos: Nro. 02 o Nro. 03 |
| 11 | Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social o aportes parafiscales. | <u>Persona natural:</u>
Certificados de afiliación vigentes y/o planilla de seguridad social del mes anterior a la fecha de cierre del proceso.
<u>Persona jurídica:</u>
Formato Nro. 04 |
| 12 | Registro Único de Proponentes (R.U.P) / para verificación de Experiencia General y Experiencia Específica, conforme al Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) hasta el tercer nivel. | El que establezca la Cámara de Comercio o la entidad respectiva |
| 13 | Información de los contratos que el proponente pretenda hacer valer para la acreditación de la experiencia general y específica. | Formato Nro. 05 |
| 14 | Garantía de seriedad de la propuesta u oferta. | El que establezca el afianzador o asegurador |
| 15 | Compromiso anticorrupción | Formato Nro. 06 |
| 16 | Formato para indicar el año de cierre fiscal con el cual el proponente elige que la Entidad evalúe su capacidad financiera y organizacional | Formato Nro. 08 |

4.6. Documentos que debe contener la oferta técnica y económica:

| Nro. | REQUISITO | FORMATO |
|------|----------------------------|-----------------|
| 1 | Oferta Técnica y Económica | Formato Nro. 08 |

NOTA: Verificar el numeral: 4.3 del presente Pliego de Condiciones, para efectos de la presentación de la Oferta Económica y Técnica tanto en la Plataforma: SECOP II, como también para el documento anexo o adjunto de Oferta Técnica y Económica.

La anterior distinción entre documentos del proponente y de la oferta, será tenida en cuenta por la Entidad al momento de dar aplicación a las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, puesto que dicha valoración debe ser realizada directamente por el comité evaluador, de acuerdo a las reglas de subsanabilidad que se establecen a continuación.

4.7. Manifestaciones de Interés para el presente proceso contractual (Procedimiento: Con Limitación de Oferentes):

Como ya se ha descrito, el presente proceso contractual se realiza bajo la Modalidad de selección: Abreviada de Menor Cuantía, aplicándole el procedimiento: Con Limitación de Oferentes, considerando que el Artículo: 2 PARAGRAFO 2 de la Ley 1150 de año 2007, establece que se puede limitar solo la causal del Literal B (contratación Menor Cuantía), procedimiento que se encuentra reglado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 antes referido.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACIÓN DE OFERENTES.



ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020-2023

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, los interesados en participar dentro del presente proceso de selección, en las fechas descritas en el: **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (ANEXO Nro. 2)**, deberán manifestar su interés únicamente a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), para lo cual se exhorta a los interesados que no conozcan cómo realizar el procedimiento para que consulten la: Guía rápida para manifestar interés a través del SECOP II, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente: Link

Consulta: <https://community.secop.gov.co/Public/Archive/RetrieveFile/Index?DocumentId=108631727>,

Lo anterior, con el fin de que se conforme la lista de posibles oferentes; la plataforma: SECOP II de manera automática una vez realizado el paso de la manifestación de interés, asignará un número de inscripción, conforme al orden de cada manifestación (fecha y hora) la cual será descargada de manera consolidada por la Entidad y se publicará antes de la realización de la Audiencia de Sorteo en el respectivo alojamiento del proceso contractual para que sea conocida por los interesados antes del certamen y se informen o sepan con qué número participarán.

Bajo ningún parámetro una misma persona podrá inscribirse más de una vez, por lo tanto, debe indicarse en caso de consorcios o uniones temporales los miembros correspondientes, quienes en consecuencia no podrán inscribirse bajo otra calidad. En caso de que se verifique que una persona natural o jurídica se haya inscrito más de una vez para el proceso de selección, no serán tenidas en cuenta las inscripciones en donde aparezca.

Finalmente, quienes se encuentran habilitados para presentar propuestas u ofertas son:

- A) Los únicos inscritos en caso de que su número sea inferior a diez (10), o
- B) Los inscritos que resulten favorecidos en la Audiencia de sorteo respectiva en caso de que el número de inscritos sea superior a diez (10); en todo caso deberá coincidir inscrito (persona natural, persona jurídica, miembros del consorcio o unión temporal) con quien presente oferta, so pena de rechazo.

4.8. Audiencia de sorteo para la consolidación de un máximo de diez (10) oferentes para la presentación de propuestas u ofertas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, en caso que el **número de posibles oferentes sea superior a diez (10)**, en la fecha descrita en el **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (ANEXO Nro. 2)**, la Entidad procederá a realizar el sorteo de consolidación de oferentes de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para escoger entre ellos un número no inferior a diez (10) proponentes u oferentes que podrán presentar ofertas en el proceso de selección.

Si el **número de posibles oferentes resulta ser inferior o igual a diez (10)**, la Entidad adelantará el proceso de selección únicamente con quienes se hayan inscrito o hayan manifestado interés.

En caso de realizarse el sorteo de consolidación de oferentes, el plazo señalado en el pliego de condiciones para la presentación de ofertas comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo, dicho sorteo se podrá realizar de manera presencial y/o virtual, conforme a lo dispuesto en la: Ley 527 del año 1.999 y el Artículo 3 de la Ley 1150 del año 2.007 que establecen la facultad de realizar actuaciones administrativas y contractuales a través de medios electrónicos; en todo caso la Entidad publicará un (1) AVISO dirigido a los interesados que hayan realizado su manifestación de interés mediante la plataforma: SECOP II, indicando: la fecha, hora y modo en que se va a realizar el sorteo mediante mensaje por la plataforma.

El proceso de selección para la consolidación de posibles proponentes se realizará el día hábil siguiente al vencimiento del plazo para manifestar interés en audiencia de sorteo, la cual se llevará a cabo en la hora y lugar previsto para tal fin en el anexo denominado "Cronograma".

4.8.1. Desarrollo de la audiencia de consolidación de los oferentes que hayan manifestado interés en participar en el proceso contractual:

El día y hora señalados en el cronograma dispuesto en este pliego de condiciones, La **Secretaría Administrativa del Municipio de Calarcá** abrirá la audiencia y la presidirá hasta su terminación.

- 1) Si el número de inscritos es mayor a diez (10) la entidad realizará la selección de los diez (10) proponentes mediante un sorteo con la utilización de balotas que serán extraídas por el público, de tres urnas o sacos identificadas como centenas, decenas y unidades de la siguiente manera.
 - A) Se introducirán en la urna o saco identificada como unidades, 10 balotas iguales cada una con un número de 0 a 9.
 - B) Si el número total de inscritos es igual o menor a 99 no se empleará la urna o saco identificada como centenas y en la urna o saco identificada como decenas se introducirán balotas cada una con un número de 0 a N, donde N es la cifra de las decenas de número total de inscritos.
 - C) Si el número total de inscritos es mayor a 99 se introducirán en la urna o saco identificada como decenas, 10 balotas iguales cada una con un número de 0 a 9 y en la urna o saco identificada como centenas se introducirán balotas cada una con un número de 0 a M, donde M es la cifra de las centenas del número total de inscritos.
- 2) Aleatoriamente se sustraerá una balota de cada una de las urnas o saco con las cuales se establecerá un número en el siguiente orden:
 - A) Si el número total de inscritos es mayor a 99 se sustraerá de la urna o saco de las centenas una balota cuyo número será la cifra de las centenas.
 - B) Se sustraerá de la urna o saco de las decenas una balota cuyo número será la cifra de las decenas.
 - C) Se sustraerá de la urna o saco de las unidades una balota cuyo número será la cifra de las unidades.

El número establecido conformado por la balota de la centena, decena, unidad según sea el caso, en el sorteo descrito, corresponderá al inscrito al cual el sistema le haya asignado dicho número y ese será el seleccionado.

Esta actividad se realizará las veces consecutivas que sean necesarias, hasta seleccionar los diez (10) posibles proponentes requeridos por la Entidad para presentar oferta. Toda balota extraída será depositada inmediatamente en su respectiva urna antes de sustraer la siguiente balota para la conformación del número de selección siguiente.

En caso que el número establecido en el sorteo se repita, o sea un número no válido por no estar dentro de la relación de inscritos, se realizará un nuevo sorteo garantizando que los diez números seleccionados resultantes sean distintos.

Una vez seleccionados los diez (10) proponentes, se actualizará la información en el Portal Único de Contratación (Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II) www.contratos.gov.co, mediante la publicación del acta del sorteo y cualquier ciudadano puede ingresar a ella para conocer los diez (10) seleccionados.

A fin de cumplir con la obligatoriedad de presentar propuesta, los diez (10) proponentes seleccionados se entienden comunicados de esta decisión, con la publicación efectuada del acta de audiencia por la Entidad a través de la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

Los proponentes así seleccionados deberán obtener el pliego de condiciones a través del sistema electrónico de contratación pública (SECOP II) y deberán presentar la propuesta en la fecha, hora y lugar indicados en el cronograma del Proceso.

LA ASISTENCIA A ESTA AUDIENCIA NO ES REQUISITO DE PARTICIPACIÓN.



- 4.9. Reglas de subsanabilidad: Solo para requisitos habilitantes o aquellos que no otorguen puntaje:

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, razón por la cual en atención a lo dispuesto en el párrafo 1 ibídem, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente (no a la oferta), no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, y podrán subsanarse hasta el último día del traslado del informe de evaluación.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el último día de traslado del informe, sin que tal previsión haga negatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término de Ley no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

Finalmente, en caso de discrepancia sobre la subsanabilidad de los documentos de la propuesta, la entidad acogerá a lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2007 en su Artículo 5 Parágrafos: 1 al 5 (modificado por el Artículo 5 de la Ley 1882 del año 2018); como también al criterio expresado por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, sentencia de 26 de Abril de 2.006, exp. 16.041, el cual distingue entre los documentos del proponente y los de la oferta, así:

"[L]os pliegos de condiciones están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta. /Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad."

Igualmente, esta tesis fue acogida por la Sección Tercera, la cual consideró que la norma citada de la Ley 80, según la exposición de motivos del proyecto de ley que dio lugar a su creación se refería a documentos o requisitos superfluos que no permitían a la administración desestimar la oferta, pero no la facultaba para solicitarlos y subsanar omisiones.

Por eso, consideró que si el Estatuto General no establecía esta facultad para la administración, la omisión de estos requisitos no necesarios para la comparación, es decir, requisitos que no impiden la evaluación de las ofertas por versar sobre aspectos esenciales, no requeriría de subsanación dentro del proceso, sino simplemente daría lugar a no desestimar la propuesta, pues no todos los preceptos del pliego ostentan la misma categoría. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, exp. 24.715 y otros, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Posteriormente el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012), Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688), señala lo siguiente:



ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

"En otros términos, la no acreditación al comienzo del proceso de las autorizaciones que de conformidad con los estatutos sociales se requieran para representar o comprometer válidamente a la persona jurídica, según consta en el certificado de existencia y representación, será subsanable, siempre que el proponente hubiere contado con las mismas antes de la presentación de la oferta o le hubiese sido ratificado el respectivo acto (art. 884 C. Co.)²¹, para lo cual la entidad bien puede exigir su acreditación a la suscripción del contrato (posibilidad legal anterior), dado que se trata de un supuesto que se enmarca dentro lo prescrito por el inciso segundo del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, según el cual "[l]a ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos"; o bien puede requerirlo con el fin de que lo aporte (posibilidad legal actual), **sin que ello comporte una mejora, modificación o adición de la propuesta**²².

42

Esta regla que desarrolla el principio de economía y es manifestación de que lo sustancial debe primar sobre lo formal en el proceso de formación del contrato, significa que ante la omisión o defecto de aquellos documentos relacionados con la futura contratación o con el proponente no necesarios para la comparación de las propuestas, no es viable rechazar un ofrecimiento, el cual únicamente procede en tratándose de requisitos o documentos que impidan la evaluación o comparación de las ofertas, directriz normativa que aplicó la administración del municipio de La Dorada en el sub lite".

FIN DEL CAPITULO.

ESPACIO
EN
BLANCO

21 C. Co. "Artículo 844. La ratificación del interesado, si se hace con las mismas formalidades que la ley exige para el negocio jurídico ratificado, tendrá efecto retroactivo, salvo en cuanto lesione derechos de terceros."

22 Advertencia que se hace toda vez que actualmente el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 –que derogó el inciso 2° del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en el artículo 32 ibídem- reguló este aspecto con un sentido similar, más no igual, así: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización..." (se subraya). Como se puede apreciar, el primer segmento del artículo recoge lo expresado en la norma anterior de la Ley 80 de 1993, pero a diferencia de esta puntualiza su consecuencia en el sentido de que los requisitos que no afecten la asignación de puntaje, o sea aquellos no ponderables o esenciales o habilitantes, puedan ser solicitados por la entidad hasta la adjudicación, salvo para cuando se haga a través del mecanismo de subasta, caso en el cual se deberá hacer con antelación al comienzo de la misma.



CAPITULO: V: REQUISITOS HABILITANTES EXIGIDOS A LOS PROPONENTES U OFERENTES:

El Municipio de CALARCÁ Quindío, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2.007, Artículo 5 Inciso 2, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; considera que los Requisitos Habilitantes que se describen a continuación, son proporcionales al valor y naturaleza del contrato que se pretende celebrar, siendo suficientes para participar y posteriormente adjudicar el contrato de: **ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRÁMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ** que resulte del proceso de selección contractual con el proponente que ofrezca su mejor: *Oferta Económica y Técnica, los Ofrecimientos adicionales sin costo para la Entidad puntuables o ponderables, como también aquellos a otorgar por disposición legal, por lo tanto, se establecen las siguientes condiciones:*

5.1 CAPACIDAD JURÍDICA (CJ):

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 Inciso 1 de la Ley 1150 del año 2007 y en el numeral 2° del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas que tenga dentro de su actividad económica u objeto social según sea el caso, esté relacionado con el objeto del presente proceso. De igual manera podrán presentar oferta los consorcios o uniones temporales de que trata el Artículo 6 de la Ley 80 del año 1.993; cuyos integrantes (Personas naturales o jurídicas) cumplan con las condiciones señaladas. En todo caso el proponente debe ser plenamente capaz y cumplir con las condiciones exigidas en la normatividad vigente y en el presente pliego de condiciones o invitación pública.

Para participar en este proceso de selección objetiva, se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas. Los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

Las Personas Jurídicas o empresas, deberán allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la circunscripción territorial de su domicilio principal; ello, con una fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes en el momento de presentación de la propuesta. En dicho certificado debe indicarse: *El objeto social o actividad económica dentro del cual se debe hallar comprendido las actividades que son el objeto de la presente Selección, *las actividades económicas que realiza la sociedad, *el (los) establecimientos de comercio registrados y/o las sucursales, *la persona natural que ejerce su representación legal, *sus facultades y *la duración de la sociedad, la cual deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del Contrato, su liquidación y un (01) año más. El objeto social de la persona jurídica debe guardar relación con el objeto del contrato a celebrar. Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado de existencia y representación conservará su validez.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la Ley 80 de 1993.

Las personas naturales deberán allegar copia del documento de identidad y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la circunscripción territorial de su domicilio principal. En dicho certificado debe indicarse: *el (los) establecimientos de comercio registrados y/o las sucursales, *las actividades económicas que realiza.

Los proponentes plurales (consorcios o uniones temporales): Tratándose de este tipo de proponentes, todos sus integrantes deberán acreditar su capacidad jurídica de manera



individual adjuntado al documento o formato de constitución los documentos antes referidos, atendiendo su calidad de persona jurídica o natural.

La experiencia y la información financiera del proponente u oferente se verificará con corte a la fecha:

- A) 31 de diciembre del año 2.021 /o /
- B) 31 de Diciembre del año 2.020 /o /
- C) 31 de Diciembre del año 2.019,

Cualquiera de esas opciones a elección del proponente u oferente. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2007, Artículo 6 Inciso 1 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.1.5.1. al 2.2.1.1.1.5.7. **y de manera especial lo establecido en el Decreto Nacional 579 de fecha 31 de mayo del año 2.021, en sus Artículos 2 y 3: *Parágrafo Transitorio*.** Es decir, la Entidad evaluará los indicadores de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el R.U.P. del proponente; no obstante, tal situación debe ser indicada por el proponente en el **Formato Nro. 7** de lo contrario la Entidad evaluará o calificará con el último año fiscal reportado por el proponente, esto es: 31 de Diciembre del 2.021.

44

Es obligación que los proponentes u oferentes cuenten con su inscripción, renovación y/o actualización en el R.U.P a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2.023, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa antes citada.

5.1.1 Carta de presentación de la propuesta: Formato Nro. 1:

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el **formato No. 1** de los presentes pliegos de condiciones y el original deberá estar debidamente firmado por el representante legal del proponente que sea persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal.

Se debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta y de todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

5.1.2 Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de quien presente la propuesta:

Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente ya sea persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso.

Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

5.1.3 Libreta Militar para género masculino menores de 50 años:

Se debe acreditar y/o verificar la definición de la situación militar de quien suscribe la Propuesta u Oferta. Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal. Si es mayor de 50 años no aplica. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 1861 del año 2.017.

5.1.4 Registro Único Tributario (RUT)

Adjuntar copia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el conste el régimen tributario a que pertenece el oferente. Se exceptúa de este requisito a los consorcios y uniones temporales, ya que éstos tramitan el RUT, en caso de adjudicación del contrato y adicionalmente su régimen tributario por disposición legal es el COMÚN.



5.1.5 Verificación antecedentes: penales, disciplinarios, fiscales, correctivas y boletín deudores morosos del estrado

Sin perjuicio de la información requerida a la persona natural o jurídica con la que se pretende suscribir una convención, y en aplicación de los principios que inspiran el Decreto-Ley 019 del año 2012, en especial su Artículo 94, como también al Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 del año 2015; la entidad verificará que el proponente u oferente no se encuentre reportado en el boletín de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República.

Igualmente, la entidad verificará que el proponente no se encuentre incurso en sanciones disciplinarias ni tengan antecedentes judiciales

45

5.1.3 Situaciones de: Inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés:

No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 del año 1993, artículo 18 de la Ley 1150 del año 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 del año 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Pre-contractual serán excluidos del mismo y EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con Entidades del Estado, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

En virtud a lo anterior, la entidad y sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el proponente o contratista no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando dicha persona diligencie y suscriba el formato No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta", en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

5.1.4 Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de la circunscripción territorial donde tenga domicilio principal el contratista y/o autoridad competente:

- 1) Para el caso de personas jurídicas: Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa o sociedad.

Recordando que deberán ejercer una actividad económica que corresponda o tenga relación directa con el objeto del presente proceso contractual, lo cual deberá constar en el certificado que corresponda expedido por la Cámara de Comercio de la circunscripción territorial donde tenga el domicilio principal, el cual deberá tener una fecha de expedición que no podrá ser superior a UN (01) MES contado desde el momento de presentación de la propuesta o cierre para la presentación de ofertas en el proceso contractual.

La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del Contrato, su liquidación y un (01) año más.



El objeto social de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, deben guardar relación con el objeto del contrato a celebrar.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en estos pliegos, debidamente apostillados ante el Ministerio de relaciones exteriores en la ciudad de Bogotá. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Cuando el representante legal de una persona jurídica proponente tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, expedido antes del cierre del proceso de selección, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.

5.1.5 Acreditación de constitución de proponentes plurales (Consortios o Uniones temporales Formato Nro. 2 o Nro. 3:

LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LAS PERSONAS NATURALES O EL OBJETO SOCIAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE INTEGREN EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, DEBEN GUARDAR RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Compromiso de Constitución de Consorcio o Unión Temporal. Si el Proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, deberá anexar a la Propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, será causal de rechazo de la propuesta.

Sera obligatorio un mínimo de participación del treinta por ciento (30%) de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcios proponentes en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal de por lo menos el 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. Adicionalmente la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%.

El proponente deberá presentar (en original) el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal indicando el porcentaje de participación de cada miembro. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio.

Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal.

Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.



NOTA 1: Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de personas jurídicas, respectivamente, en los mismos términos consignados en los presentes pliegos de condiciones para las personas jurídicas proponentes.

5.1.6 Acreditación de existencia y representación de personas jurídicas extranjeras:

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y que no estén inscritas en la lista de proponentes de las Cámaras de Comercio, deberán ajustarse a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en el pliego de condiciones. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

- 1) Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- 2) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

Los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica.

Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil, derogado por el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, que rige a partir del 1 de enero de 2014.



De conformidad con la Circular Única expedida por Colombia Compra Eficiente si el proponente extranjero que resulte adjudicatario del proceso de selección deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, Consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en el Pliego de Condiciones, siempre y cuando le sea adjudicado el contrato.

En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998

5.1.7 Apoderados:

Los Proponentes podrán presentar Ofertas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la oferta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el presente proceso de selección; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Municipio de CALARCÁ Quindío en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación.

5.1.8 El proponente deberá encontrarse a paz y salvo por concepto de pagos al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) / Certificados de afiliación y planilla con soporte de pago o en su defecto aportes parafiscales si está obligado (Formato Nro. 4):

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41º de la Ley 80 de 1993 (del Perfeccionamiento del Contrato), modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL PROPONENTE U OFERENTE Y/O CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda:



- A) **Para el caso de Personas Jurídicas (Empresas, Consorcios, Uniones temporales):** Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o por el contador o revisor fiscal --en caso de estar obligada a tenerlo--, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguro Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado. Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas del último mes al del recibo de la propuesta. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2.003.

- B) **Para el caso de proponentes extranjeros:** Para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia en las condiciones anteriormente descritas.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

- ❖ **NOTA Nro. 1 Sobre paz y salvo de seguridad social:** En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en relación con personal debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado formato.
- ❖ **NOTA Nro. 2 Sobre paz y salvo de seguridad social:** Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente formato y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo

5.1.9 Registro Único de Proponentes e Inscripción del Proponente y Oferente en el mismo:

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 Inciso 1 de la Ley 1150 del año 2007, y en el **Artículo 2.2.1.1.1.5.1 AL 2.2.1.1.1.5.6** del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, la persona natural o jurídica interesada en presentar propuesta para participar en este proceso de selección, deberá contar con inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción a la fecha de cierre del presente proceso, pues a través del mismo se verificarán los requisitos habilitantes, capacidad jurídica, financiera y organizacional para su participación en el proceso y posterior evaluación.

Es obligación que los proponentes u oferentes cuenten con su inscripción, renovación y/o actualización en el R.U.P a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2.023, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa antes citada.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia.

5.1.10 Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios en el registro único de proponentes (RUP):

Los bienes, suministros, obras o servicios objeto del presente proceso de contratación se deben encontrar clasificados en el clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC) hasta el tercer nivel como se indica en la siguiente tabla. LA EXPERIENCIA (CONTRATOS CELEBRADOS) QUE ACREDITEN LOS PROPONENTES SE VERIFICARAN EN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES DE CODIGOS UNSPSC, **EN MÍNIMO: DOS (2) de los siguientes códigos UNSPSC** del Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes -R.U.P-, **y de manera obligatoria, uno de ellos deberá corresponder al siguiente: 81112401: Alquiler de hardware de computadores**, so pena de no cumplir con el requisito habilitante; ello, conforme lo establece la Circular Externa Nro. 012 de fecha 05 de mayo del año 2014²³, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo: 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.

50

| SEGMENTOS | FAMILIA | CLASE | NOMBRE |
|-----------|----------|----------|---|
| 43000000 | 43230000 | 43232300 | Software de consulta y gestión de datos |
| 43000000 | 43230000 | 43232300 | Software de sistemas de manejo de base de datos |
| 43000000 | 43230000 | 43232900 | Software para trabajo en redes |
| 81000000 | 81110000 | 81112400 | Servicios de alquiler o arrendamiento de hardware |

NOTA 1: La Entidad Territorial, aclara a los proponentes, que para el caso de los consorcios; sus miembros deben estar inscritos en el R.U.P, el cual debe estar vigente, sin embargo, no es obligatorio que se encuentren clasificados en las codificaciones indicadas, pues de acuerdo a la Circular 012 del 05 de mayo de 2014, emitida por Colombia Compra eficiente, las codificaciones indicadas solo serán requeridas con respecto a las certificaciones aportadas como experiencia.

5.1.11 Permisos, licencias o registros necesarios para la ejecución del contrato:

5.1.11.1 Inscripción en el Registro Mercantil o Certificado de Existencia y Representación Legal:

Los proponentes u oferentes deberán adjuntar a la Plataforma: SECOP II: El Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de la circunscripción territorial donde tenga su domicilio principal, documentos en los que debe constar el registro de sus actividades económicas las cuales deben estar directamente relacionadas con el objeto del contrato; cuando se trate de un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, cada uno de los integrantes deberán cumplir con esta exigencia.

²³ https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20140505circular12.pdf

5.1.12 Multas o declaratorias de incumplimiento:

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011, la entidad verificará en el RUP, las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos.

En caso de consorcios o uniones temporales, tal situación será verificada de todos y cada uno de los integrantes

5.1.13 Presentación de una garantía de seriedad de la propuesta:

El proponente deberá presentar con la propuesta, Garantía de seriedad de la misma a favor del MUNICIPIO DE CALARCÁ, con las siguientes especificaciones:

| REQUERIMIENTOS DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA U OFERTA | |
|--|--|
| BENEFICIARIO | MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO |
| NIT | 890.000.441-4 |
| AFIANZADO | El proponente Persona Natural
El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla).
En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante. |
| C.C. o NIT | Identificación del proponente |
| VIGENCIA | Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. |
| CUANTÍA | Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial. |
| AMPARO | El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo. |
| FIRMAS | La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal. |

Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la garantía. La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del MUNICIPIO DE CALARCÁ.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

El artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, nos define los mecanismos de cobertura del riesgo como el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de una entidad pública contratante, en favor de esta o en favor de terceros, con el objeto de garantizar, entre otros:

- 1) La seriedad de su ofrecimiento.

En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías (Decreto 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015):

- 1) Contrato de seguros contenido en una Póliza.
- 2) Patrimonio autónomo.
- 3) Garantía bancaria a primer requerimiento.



En los procesos de contratación, las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito *stand by* expedidas en el extranjero.

El artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, regula los riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones estableciendo que la garantía deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato.

5.1.14 Compromiso anticorrupción: Formato Nro. 5:

El compromiso que debe contraer el Proponente, deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del **Formato Nro. 5** de los presentes pliegos de condiciones.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, **todos y cada uno de los integrantes**, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego y el formato, presentándolo con su propuesta.

5.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

Se han establecido desde el correspondiente Análisis del Sector (Estudio de Mercado), anterior al presente Estudio Previo; mediante el cual se han establecido de manera proporcional al valor estimado del contrato (solo para efectos fiscales) por parte de la Entidad Territorial para desarrollar el proceso de contratación que se pretende celebrar.

| RESUMEN DE:
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL REQUERIDA | |
|--|--------------|
| Capacidad Financiera | |
| INDICE DE LIQUIDEZ (Activo corriente / Pasivo corriente) | >o = a: 1.77 |
| INDICE DE ENDEUDAMIENTO (Pasivo total / Activo total) | <o = a: 47% |
| COBERTURA DE INTERESES (Utilidad operacional / Gastos Financieros) | >o = a: 5 |
| Capacidad Organizacional | |
| RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (Utilidad operacional / Patrimonio) | >o = a: 0,07 |
| RENTABILIDAD DE LOS ACTIVOS (Utilidad operacional / Activo total) | >o = a: 0,04 |

LOS ANTERIORES INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES, HAN SIDO ESTABLECIDOS TENIENDO COMO BASE O FUNDAMENTO EL CONTENIDO DEL ESTUDIO DEL SECTOR (Análisis Del Mercado) CAPITULO VII: QUE HACE PARTE DEL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL

INDICE DE LIQUIDEZ:

Justificación de Liquidez: Este indicador mide las disponibilidades actuales de la empresa para atender las obligaciones existentes a un corto plazo.

Busca que la Persona Natural, Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, demuestre a través de su información financiera que tiene la capacidad de atender todas las obligaciones o dificultades de liquidez presentadas en el proceso contractual, teniendo en cuenta que el presente proceso no establece anticipo.

La Liquidez se determinará dividiendo el activo corriente sobre el pasivo corriente y su resultado deberá ser igual o superior a: 1.39

$$L = (AC / PC) \geq 1.77$$

Dónde:

L = Liquidez.

AC = Activo Corriente.

PC = Pasivo Corriente.

CONDICIÓN: Si $L \geq 1.77$; la propuesta se calificará **HABILITADO**.
Si $L < 1.77$; la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.

Para los consorcios y uniones temporales el Índice de liquidez se calculará así:

$$L = (AC / PC) \geq 1.77$$

Dónde:

L = Liquidez.

AC = Activo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

PC = Pasivo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

CONDICIÓN: Si $L \geq 1.77$ la propuesta se calificará **HABILITADO**.
Si $L < 1.77$; la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.

NIVEL INDICE DE ENDEUDAMIENTO:

Justificación Índice de Endeudamiento: El Nivel de Endeudamiento obedece a la proporcionalidad que debe guardar frente al capital de trabajo y la estructura financiera de la empresa, para garantizar en un segundo orden que el futuro contratista tenga respaldo para buscar recursos con terceros y cumplir con el objeto contractual. Este indicador refleja el porcentaje de activos financiados con fondos de terceros, señala la proporción en la cual participan los acreedores sobre el valor total de la empresa, el cual determina el grado de endeudamiento sobre su organización identificando el riesgo asumido por dichos acreedores y el riesgo de los propietarios del ente económico.

A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Este indicador es considerado por la Entidad como la respuesta a unas buenas prácticas de compromiso financiero con terceros por parte del proponente en razón a que este porcentaje está dentro de la medida de comportamiento financiero del sector de la construcción.

El nivel de endeudamiento se determina con el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), en el Activo total (AT), y su resultado será expresado en términos porcentuales y se calculará así:

$$NE = (PT / AT) = 47\%$$

Dónde:

NE = Nivel de Endeudamiento

PT = Pasivo Total

AT = Activo Total

CONDICIÓN: Si $NE \leq 47\%$; la propuesta se calificará **HABILITADO**.
Si $NE > 47\%$ la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.

Para los consorcios y uniones temporales el Nivel de Endeudamiento se calculará así:

$$NE = (PT / AT) = 47\%$$

Dónde:

NE = Nivel de Endeudamiento.

PT = Pasivo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

AT = Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

CONDICIÓN: Si $NE \leq 47\%$ la propuesta se calificará **HABILITADO**.
Si $NE > 47\%$; la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.

RAZON DE COBERTURA DE INTERES:

Justificación Razón cobertura de Interés: Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales a su vez están en relación directa con su nivel de endeudamiento. Mide el impacto de los costos y gastos financieros sobre las ganancias generadas en un período dado, para el cálculo de este indicador, la Entidad considera que el proponente debe demostrar que tiene la capacidad de pago suficiente, para cubrir el servicio de la deuda, es decir los intereses, por al menos durante el tiempo de ejecución de del contrato. La insuficiencia en la generación de efectivo que sea contraria a este requisito, no garantiza la seguridad de la ejecución del Contrato, porque como se establecerá en la forma de pago en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones, el sistema de pago del contrato no contempla la figura de pago anticipado.

54

Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

Dónde: $RCI = \{UO / GI\}$

RCI= Razón de cobertura de intereses.

UO = Utilidad Operacional del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

GI = Gastos de Intereses del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

CONDICIÓN: SI RCI es > 0 = a 5; la propuesta se calificará HABILITADO.

SI RCI es $\leq$ a 5; la propuesta se calificará NO HABILITADO.

Para los consorcios y uniones temporales la razón de cobertura de intereses se calculará así:

$$RCI = \{UO / GI\} = 5$$

Dónde:

RCI= Razón de cobertura de intereses.

UO= Utilidad Operacional del Integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

GI= Gastos de Intereses del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

CONDICIÓN: SI RCI es > 0 = a 5; la propuesta se calificará HABILITADO.

SI RCI es $\leq$ a 5; la propuesta se calificará NO HABILITADO.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: La entidad realizará la verificación de la capacidad organizacional a través del Registro Único de Proponentes –R.U.P- vigente, en donde se certifiquen los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos de propiedad del proponente u oferente:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Justificación Rentabilidad del Patrimonio: Es el ratio que mide el rendimiento que obtienen los accionistas, midiendo la capacidad de recursos propios de una empresa, capacidad de generar utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO: Justificación Rentabilidad del Activo: La rentabilidad de los activos o ROA es un ratio financiero que mide la capacidad de generar ganancias; la tasa de rendimiento que obtienen los propietarios de la empresa, respecto de su inversión representada en el patrimonio registrado contablemente:

A) RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Utilidad operacional dividida por el patrimonio: mayor o igual al: 0,07

Dónde:
RP= Rentabilidad del Patrimonio.
UO = Utilidad Operacional.
P = Patrimonio.

CONDICIÓN: SI RP es $\geq 0,07$; la propuesta se calificará **HABILITADO**.
SI RP es $\leq 0,07$; la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.

Para los consorcios y uniones temporales la rentabilidad del patrimonio se calculará así:

$$RP = \{UO / P\} = 0,07$$

Dónde:
RP= Rentabilidad del Patrimonio.
UO = Utilidad Operacional del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad organizacional.
P = Patrimonio del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad organizacional.

CONDICIÓN: SI RP es $\geq 0,07$; la propuesta se calificará **HABILITADO**.
SI RP es $\leq 0,07$; la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.

B) RENTABILIDAD DEL ACTIVO: Utilidad operacional dividida por el activo total: mayor o igual al: **0.04**

Dónde:
RA = Rentabilidad del Activo.
UO = Utilidad Operacional.
AT = Activo Total

CONDICIÓN: SI RA es $\geq 0,04$; la propuesta se calificará **HABILITADO**.
SI RA es $\leq 0,04$; la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.

Para los consorcios y uniones temporales la rentabilidad del activo se calculará así:

$$RA = \{UO / AT\} = 0,04$$

Dónde:
RA = Rentabilidad del Activo.
UO = Utilidad Operacional del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad organizacional.
AT = Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad organizacional.

SI RA es $\geq 0,04$; la propuesta se calificará HABILITADO.
SI RA es $\leq 0,04$; la propuesta se calificará NO HABILITADO.

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS:

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general.
- (ii) Estado de resultados.

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

5.3. EXPERIENCIA:

La experiencia como requisito habilitante será verificada a través del Registro Único de Proponentes -RUP-, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1150 del año 2007 Artículo 6 Inciso 1 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en sus Artículos: 2.2.1.1.1.5.1. al 2.2.1.1.1.5.7. es decir, los proponentes u oferentes deberán contar con su inscripción, renovación y/o actualización a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2021.

5.3.1. Experiencia general:

Para poder participar en el presente proceso de selección, se requiere ser Persona Natural o Jurídica; cuyo objeto comercial y/o actividades comerciales registradas en el registro mercantil o en el Certificado de Existencia y Representación Legal, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; acreditando mínimo: VEINTE (20) AÑOS de experiencia en el mercado en la ejecución de tales actividades, suministros y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

5.3.2. Experiencia específica:

Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo: DOS (2) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS la realización de actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al CIENTO POR CIENTO (100%) del VALOR FISCAL ESTABLECIDO expresado en S.M.M.L.V.

LA EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA además de consignarse en el Formato Nro. 6 la información solicitada, el proponente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A. La sumatoria de los valores de los contratos con los cuales se acredite esta experiencia deberá ser igual o superior al presupuesto oficial estimado para el presente proceso expresado en SMMLV, actualizados a valor presente, para lo cual se tomará el valor de SMMLV al momento de la terminación del contrato.
- B. Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.
- C. Todos los contratos con los que los proponentes u oferentes pretendan acreditar la experiencia específica requerida en el presente numeral, deberán estar inscritos en el R.U.P. y clasificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) HASTA EL TERCER NIVEL, EN MÍNIMO: DOS (2) de los siguientes códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes -R.U.P., y de manera obligatoria, uno de ellos deberá corresponder al siguiente: 81112401: Alquiler de hardware de computadores; ello, conforme lo

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACIÓN DE OFERENTES.



ALCALDÍA DE CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

establece la Circular Externa Nro. 012 de fecha 05 de mayo del año 2014, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo: 2.2.1.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; **so pena de no cumplir con el requisito habilitante de experiencia específica**, los cuales servirán de base para verificar la experiencia de los proponentes u oferentes en los componentes del objeto contractual:

| SEGMENTOS | FAMILIA | CLASE | NOMBRE |
|-----------|----------|----------|---|
| 43000000 | 43230000 | 43232300 | Software de consulta y gestión de datos |
| 43000000 | 43230000 | 43232300 | Software de sistemas de manejo de base de datos |
| 43000000 | 43230000 | 43232900 | Software para trabajo en redes |
| 81000000 | 81110000 | 81112400 | Servicios de alquiler o arrendamiento de hardware |

57

El proponente deberá señalar en el FORMATO Nro. 6 los contratos con los que pretende hacer valer la correspondiente experiencia: De conformidad con lo señalado en el numeral 1, del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación (Página 7), las certificaciones con las que se acredite la experiencia del proponente deberán estar inscritas en el RUP y clasificadas en el clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC).

Para la experiencia específica requerida, NO APLICA la obtenida como interventor, pues como se señala deberá tener la calidad de contratista en la prestación del servicio.

5.3.3. Reglas para la acreditación de experiencia general y específica por proponente plurales: Consorcios o Uniones temporales:

A) Respecto a la Experiencia General: Cuando quien participe en el presente proceso de selección contractual, sea un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, **la Experiencia General podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, o en su defecto acreditarse en su totalidad por uno de sus integrantes;** en todo caso, si la experiencia específica o los contratos con los que se pretenda acreditar la misma hayan sido ejecutados de manera consorciada o en unión temporal, tal circunstancia deberá constar en los documentos o certificaciones presentadas para la acreditación de tal experiencia específica, por lo tanto, es necesario que se allegue o adjunte copia del documento de constitución del consorcio o la unión temporal en el que se encuentre la discriminación del porcentaje (%) de participación de cada integrante respecto a la ejecución del contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia específica, mismo que se pretenda hacer valer dentro del proceso contractual, **lo cual será verificado por la Entidad en el R.U.P.**

²⁴ https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20140505circular12.pdf



B) Respecto a la Experiencia Específica: Cuando quien participe en el presente proceso de selección contractual, sea un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, la Experiencia Específica deberá ser acreditada por cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal; en todo caso, si la experiencia específica o los contratos con los que se pretenda acreditar la misma hayan sido ejecutados de manera consorciada o en unión temporal, tal circunstancia deberá constar en los documentos o certificaciones presentadas para la acreditación de tal experiencia específica, por lo tanto, es necesario que se allegue o adjunte copia del documento de constitución del consorcio o la unión temporal en el que se encuentre la discriminación del porcentaje (%) de participación de cada integrante respecto a la ejecución del contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia específica, mismo que se pretenda hacer valer dentro del proceso contractual, lo cual será verificado por la Entidad en el R.U.P.

5.3.4. Verificación de experiencia específica de manera excepcional con documentos diferentes al Registro Único de Proponentes (RUP):

En caso de que los datos establecidos en el R.U.P aportado por el proponente u oferente, no se pueda evidenciar la ejecución de los contratos, u otros aspectos requeridos por la Entidad, el proponente, además, podrá anexar cualquiera de los siguientes documentos para lo cual la Entidad hará la verificación directa del requisito. Lo anterior conforme a la facultad otorgada en el Artículo 6 numeral 6.1 inciso 4 de la Ley 1150 del año 2.007:

- I. Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- II. Copia del contrato y acta de recibo final.
- III. Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- IV. Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final de obra para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- V. Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en este pliego de condiciones
- VI. No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato de obra, o la sola acta de liquidación o la sola acta final.
- VII. Para la experiencia adquirida por los proponentes en razón a los contratos ejecutados por particulares bien sean con personas naturales o jurídicas; para hacerlas valer dentro del presente proceso, éstas deberán estar acompañadas del Contrato y el Acta de Recibido a Satisfacción.
- VIII. Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, es decir, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente

5.4. REQUISITOS DIFERENCIABLES HABILITANTES MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

5.4.1. Requisitos Habilitantes Diferenciales Para Mipymes:

Dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 << Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021>>:

El Municipio de Calarcá Quindío, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa precitada en el presente sub-título, y en especial, conforme al resultado y/o recomendación efectuada a través del documento previo: *Estudio del Sector elaborado para el presente proceso contractual*; se permite establecer los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales con los cuales se promuevan y faciliten la participación en los procesos de selección de las Mipyme domiciliadas en Colombia:



5.4.1.1. Aplicación de los requisitos habilitantes diferenciales en el presente proceso contractual:

Se advierte a los proponentes u oferentes, que los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales se aplicaran en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas, independientemente se haya o no limitado a MIPYMES, es decir, se haya expedido o no, el acto o Aviso de que trata el presente pliego de condiciones o invitación pública.

5.4.1.1.1. Experiencia:

5.4.1.1.1.1. Experiencia General como criterio diferencial para las MIPYMES:

El Municipio de Calarcá Quindío, establece la siguiente Experiencia General para evaluar las propuestas u ofertas de las MIPYMES que se presenten en el presente proceso contractual, independientemente se haya o no limitado a MIPYMES, es decir, se haya expedido o no, el acto o Aviso de que trata el presente pliego de condiciones o invitación pública.

Que su objeto comercial y/o actividades comerciales registradas en el registro mercantil, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato, acreditando mínimo: CINCO (5) AÑOS de experiencia en el mercado en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

5.4.1.1.1.2. Experiencia Específica como criterio diferencial para las MIPYMES:

El Municipio de Calarcá Quindío, establece la siguiente Experiencia Específica para evaluar las propuestas u ofertas de las MIPYMES que se presenten en el presente proceso contractual, independientemente se haya o no limitado a MIPYMES, es decir, se haya expedido o no, el acto o Aviso de que trata el presente pliego de condiciones o invitación pública.

Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo: cuatro (4) CERTIFICACIONES DE CONTRATO EJECUTADO, en los cuales haya realizado actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al CIENTO POR CIENTO (100%) del Presupuesto Oficial estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V.

La experiencia que se acredite será objeto de validación así:

El contrato acreditado como experiencia debe estar ejecutado y recibido a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

El contrato antes mencionado deberá ser acreditado con cualquiera de las siguientes opciones:

- A) Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- B) Copia del contrato y acta de recibo final.
- C) Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- D) Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACIÓN DE OFERENTES.



ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

- E) Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en esta invitación pública.
- F) No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final.

La certificación deberá estar firmada por la persona competente, es decir, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Quando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en actividades como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

60

Quando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

Para efectos de la acreditación de experiencia **NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS**, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente: Objeto del contrato. Número del Contrato (en caso de que exista). Entidad contratante, teléfono y dirección. Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal). Valor final del contrato, Firma de la persona competente.

En el evento en que dos o más oferentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al oferente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.

Los oferentes que cumplan con este requisito serán Habilitados, y aquellos que no cumplan los requisitos serán No Habilitados, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalada en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2.007 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2.015.

5.4.2. Requisitos Habilitantes Diferenciales Para Emprendimientos Y Empresas De Mujeres:

Dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.4.2.14²⁵ y 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 << Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021>>:

²⁵ Artículo 2.2.1.2.4.2.14 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.



El Municipio de Calarcá Quindío, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa precontractual en el presente sub-título, y en especial, conforme al resultado y/o recomendación efectuada a través del documento previo: *Estudio del Sector elaborado para el presente proceso contractual*; se permite establecer los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales con los cuales se promuevan y faciliten la participación en los procesos de selección de emprendimientos y empresas de mujeres.

5.4.2.1. Aplicación de los requisitos habilitantes diferenciales en el presente proceso contractual en cuanto a emprendimientos y empresas de mujeres:

Se advierte a los proponentes u oferentes, que los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales se aplicarán en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas de EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, independientemente si se haya o no, limitado el proceso

61

5.4.2.1.1. Experiencia:

5.4.2.1.1.1. Experiencia General como criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres:

El Municipio de Calarcá Quindío, establece la siguiente Experiencia General para evaluar las propuestas u ofertas de los emprendimientos y empresas de mujeres, que se presenten en el presente proceso contractual, de acuerdo al numeral 2.2.1.2.4.2.14.

Que su objeto comercial y/o actividades comerciales registradas en el registro mercantil, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato, acreditando mínimo CINCO (5) AÑOS de experiencia en el mercado en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal período, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

5.4.2.1.1.2. Experiencia Específica como criterio diferencial para las emprendimientos y empresas de mujeres:

El Municipio de Calarcá Quindío, establece la siguiente Experiencia Específica para evaluar las propuestas u ofertas de las emprendimientos y empresas de mujeres, que se presenten en el presente proceso contractual, de acuerdo al numeral 2.2.1.2.4.2.14.

Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo: SEIS (6) CERTIFICACIONES DE CONTRATO EJECUTADO, en los cuales haya realizado actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, cuya sumatoria

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACIÓN DE OFERENTES.



ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

sea igual o superior al CIENTO POR CIENTO (100%) del Presupuesto Oficial estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V.

La experiencia que se acredite será objeto de validación así:

El contrato acreditado como experiencia debe estar ejecutado y recibido a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

El contrato antes mencionado deberá ser acreditado con cualquiera de las siguientes opciones:

- A) Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- B) Copia del contrato y acta de recibo final.
- C) Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- D) Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- E) Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en esta invitación pública.
- F) No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final.

62

La certificación deberá estar firmada por la persona competente, es decir, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en actividades como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente: Objeto del contrato. Número del Contrato (en caso de que exista). Entidad contratante, teléfono y dirección. Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal). Valor final del contrato, Firma de la persona competente.

En el evento en que dos o más oferentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al oferente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.

Los oferentes que cumplan con este requisito serán Habilitados, y aquellos que no cumplan los requisitos serán No Habilitados, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalada en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2.007 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2.015.

FIN DEL CAPITULO.



CAPITULO: VI: CALIFICACION O EVALUACIÓN Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS:

8.1. Procedimiento para la evaluación de las ofertas:

Una vez verificados los Requisitos Habilitantes, se generará un informe en el cual se señalen los requisitos cumplidos o no cumplidos por cada proponente en los diferentes componentes de Capacidad Jurídica (CJ), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Organizacional (CO) y Experiencia (E): tanto general como específica, y demás requerimientos técnicos, como también se señalarán los puntajes respecto a: *La Oferta Económica y Técnica, los Ofrecimientos adicionales sin costo para la Entidad puntuables o ponderables, y aquellos a otorgar por disposición legal.*

En caso que los documentos o requisitos habilitantes del proponente sean subsanables de acuerdo a las reglas de subsanabilidad establecidas en el Estatuto General de Contratación y en este pliego de condiciones, el comité evaluador otorgará el término establecido en el cronograma del proceso para que el respectivo proponente u oferente presente la misma a fin de decidir sobre su habilitación definitiva.

No obstante, lo anterior en caso que los correspondientes documentos o requisitos sean subsanables, el comité evaluador procederá a calificar la oferta, sin perjuicio que en caso de no subsanarse la documentación solicitada dentro del término dispuesto se proceda al rechazo de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 del año 2.007 – Modificado por la Ley 1882 del año 2.018--.

El MUNICIPIO DE CALARCÁ publicará el informe de verificación en la página web www.contratos.gov.co en la fecha señalada en el cronograma para la presentación de este informe.

8.2. Causales de rechazo de las propuestas:

Además de los casos o circunstancias determinadas en las leyes o normas vigentes aplicables, se establecen como causales para rechazar las propuestas u ofertas que se presenten en el presente proceso contractual siguientes:

| CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA U OFERTA PRESENTADA | JUSTIFICACIÓN |
|--|--|
| 8.2.1. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en causal (es) de inhabilidades e incompatibilidades: | Por disposición legal (Ley 80 del año 1.993) |
| 8.2.2. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, no reúna los requisitos de capacidad jurídica para presentar la oferta. | Por disposición legal (Código Civil Colombiano y Ley 80 del año 1.993: Sobre Falta de Capacidad Jurídica) |
| 8.2.3. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, NO se encuentre a paz y salvo en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión ARL) o Parafiscales –de estar obligado– dentro de los últimos SEIS (6) MESES, contados desde la fecha de presentación de la propuesta. | Por disposición legal (Todas las normas que rigen su obligatoriedad referidas en el numeral: 4.1.10 del presente pliego de condiciones o invitación pública). |
| 8.2.4. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, NO CUMPLA con los requisitos habilitantes exigidos de carácter jurídico o la experiencia mínima exigida o NO SUBSANE. | Principio de Selección objetiva y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal (Art. 5 Ley 1150 de 2007 y su Parágrafo 1; como también el y Art. 2.2.1.1.2.2.2. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015) |
| 8.2.5. Cuando el proponente no subsane correctamente y dentro del plazo fijado en el CRONOGRAMA y en la ley, la información o documentación solicitada por el Municipio de CALARCÁ. | |
| 8.2.6. Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta se encuentra adulterada, es falso o no es veraz o no corresponde con la realidad. | |

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACIÓN DE OFERENTES.



ALCALDÍA DE
CALARCÁ
TODOS

| CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA U OFERTA PRESENTADA | JUSTIFICACIÓN |
|--|--|
| 8.2.7. Cuando el proponente modifique, altere o incluya apartes que impidan la evaluación de la Oferta Técnica y Económica. | |
| 8.2.8. Si de la verificación de la Oferta Técnica y Económica del proponente, se identifica que la misma no es consistente con las condiciones técnicas o se identifica que uno o varias ítems no cumplen las: CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR , establecidas por la Entidad. | |
| 8.2.9. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los servidores o colaboradores de la Entidad encargados de la evaluación de las propuestas o la adjudicación. | |
| 8.2.10. La participación simultánea de una persona jurídica o natural en más de una propuesta en el presente Proceso. | Por tratarse de actos, inadecuados dentro del proceso de selección (Ley 1474 del año 2.011 Estatuto Anticorrupción / Ley 2195 del año 2.022) |
| 8.2.11. La no presentación de Oferta Técnica y Económica, diligenciarla erradamente o con circunstancias que impidan la comparación objetiva de las propuestas u ofertas. | <u>Principio de Selección Objetiva: Ley 1150 de 2007</u> |
| 8.2.12. Cuando no sean Ofertados la totalidad de los ítems, productos, servicios u obras, determinados en las: CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR . | <u>Principio de Selección Objetiva: Ley 1150 de 2007 y necesidad de la Entidad de contar con la totalidad de lo que requiere.</u> |
| 8.2.13. Cuando la Oferta Económica sea superior al 100% de la Disponibilidad Presupuestal y/o Presupuesto Oficial determinado por la Entidad. | El Presupuesto que tiene disponible la Entidad, no alcanzaría para cubrir o pagar los valores ofertados por el proponente u oferente ²⁶ . |
| 8.2.14. Cuando en la Oferta Económica uno o varios ítems superen el 100% del precio de referencia o promedio de cotizaciones establecido por la Entidad, conforme al Estudio del Sector (Promedio Cotizaciones). | Imposibilita la comparación de la Oferta; y la pactación o aceptación de precios por fuera del mercado, daría como consecuencia una nulidad en el contrato, por afectar el patrimonio público ²⁷ / Ley 80 del 1.993. |
| 8.2.15. Cuando el proceso contractual haya sido limitado a MIPYMES conforme a lo establecido en el numeral 2.3.5, del pliego de condiciones o invitación, y la propuesta u oferta sea presentada por una persona natural, jurídica o proponente plural que NO tenga u ostente tal calidad; o que su domicilio, establecimiento de comercio o sucursal NO se encuentre ubicado(a) en la circunscripción territorial para la cual haya sido limitado el proceso contractual. | Por disposición reglamentaria (Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamente 1082 del año 2.015 <<Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021 >> Parágrafo 3) / |
| 8.2.16. Cuando los proponentes u oferentes NO diligencien la Oferta Económica y Técnica en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II) de la forma o manera descrita e indicada claramente por la Entidad en los numerales 4.3 y Nota del 4.6 del presente pliego de condiciones; atendiendo que el proceso contractual tiene la connotación especial de adjudicarse: MONTO AGOTABLE . | Imposibilita la comparación de la Oferta; además de atenderse por parte de la Entidad los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente: Concepto: Ofertas Económicas²⁸ Pagina 2. |

FIN DEL CAPITULO.

²⁶ Ley 80 del año 1.993, Artículo 25 numeral 6, en concordancia con el Decreto 111 de 1.996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) Artículo 71.

²⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 13 de noviembre de 2003, Exp. 23569. CP: Ricardo Hoyos Duque.

²⁸ https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documento/Concepto%20ofertas%20econ%C3%B3micas%20.pdf



CAPITULO: VII: CRITERIOS DE CALIFICACION U OTORGAMIENTO DE PUNTAJE A LOS PROPONENTES U OFERENTES DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL:

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta el factor de: menor precio o valor, el factor técnico, los factores de calificación, el factor de apoyo a la industria nacional y el factor de personal con discapacidad, contenidos en el pliego de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad; sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Sólo las propuestas que cumplan con todos los Requisitos Habilitantes, serán consideradas para la calificación, es decir, la Entidad calificará únicamente las propuestas de quienes hayan cumplido con los requisitos habilitantes:

| CONCEPTO | PUNTAJE MÁXIMO |
|---|----------------|
| PRIMER FACTOR: VALOR DE LA PROPUESTA | 800 |
| SEGUNDO FACTOR: CALIDAD | 150 |
| El proponente que ofrezca en su oferta más de 100 horas de capacitación a los funcionarios y contratistas de la Subsecretaría de movilidad, en la implementación de los módulos: Registro Nacional Automotor – RNA; Requerimientos Judiciales; Registro de Contravenciones; Trámites; Ejecuciones Fiscales; Ministerio de Transporte; Administración de la Aplicación | |
| TERCER FACTOR: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | 50 |
| Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (Decreto 1860 de 2021) | 2,375 |
| Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. | 2,375 |
| TOTAL | 1004,75 |

7.4.1. Formas de acreditación especial de algunos de los criterios de ponderación u otorgamiento de puntaje:

7.4.1.1. VALOR DE LA PROPUESTA:

Se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los métodos que se describen a continuación:

| NÚMERO | MÉTODO |
|--------|------------------|
| 1 | MEDIA ARITMÉTICA |
| 2 | MENOR VALOR |

Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) vigente al día siguiente del cierre de la presentación de las ofertas.

Se determinará el método de acuerdo con los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación.

Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, <http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see ts cam.htm#trm>.

| RANGO (INCLUSIVE) | NÚMERO | MÉTODO |
|-------------------|--------|------------------|
| DE 0.00 A 0.49 | 1 | MEDIA ARITMÉTICA |
| DE 0.50 A 0.99 | 2 | MENOR VALOR |

Cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al pliego de condiciones.

i) Media aritmética:

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$X = \frac{X_1 + X_2 + \dots + X_n}{N + 1} + P.O$$

X = media aritmética

X1= Valor de la oferta

N= número total de ofertas validas-presentadas.

P.O= Presupuesto oficial

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(Puntaje i = \begin{cases} 800 \times \frac{(1 - (XA - Vi))}{XA} & \text{para valores menores o iguales a } XA \\ 800 \times (1 - 2 \times \frac{(XA - Vi))}{XA} & \text{Para valores mayores a } XA. \end{cases}$$

XA Media aritmética.

Vi= Valor total de cada una de las Ofertas, sin decimales

i= Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

ii) Menor valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida. Para la aplicación de este método, la Alcaldía Municipal procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje i = \frac{800 \times (1 - 2.0 \times \frac{(V_{min} - Vi))}{V_{min}}}{V_{min}}$$

Donde,

V_{min} =Menor valor de las Ofertas válidas.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i= Número de oferta.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACIÓN DE OFERENTES.



ALCALDÍA DE CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Por consiguiente, el valor de la propuesta será la sumatoria de todos los tramites anteriormente señalados.

7.4.1.2. FACTOR DE CALIDAD.

| FACTOR DE CALIDAD | | 150 PUNTOS |
|---|--|------------|
| MAYOR NUMERO DE CAPACITACIONES (DIFERENTE DE LAS MÍNIMAS REQUERIDAS) | | |
| El proponente que ofrezca en su oferta más de 100 horas de capacitación a los funcionarios y contratistas de la Subsecretaria de movilidad, en la implementación de los módulos: Registro Nacional Automotor – RNA; Requerimientos Judiciales; Registro de Contravenciones; Trámites; Ejecuciones Fiscales; Ministerio de Transporte; Administración de la Aplicación | | 150 puntos |
| El proponente que ofrezca en su oferta más de 75 horas de capacitación a los funcionarios y contratistas de la Subsecretaria de movilidad, en la implementación de los módulos: Registro Nacional Automotor – RNA; Requerimientos Judiciales; Registro de Contravenciones; Trámites; Ejecuciones Fiscales; Ministerio de Transporte; Administración de la Aplicación | | 100 puntos |
| El proponente que ofrezca en su oferta más de 50 horas de capacitación a los funcionarios y contratistas de la Subsecretaria de movilidad, en la implementación de los módulos: Registro Nacional Automotor – RNA; Requerimientos Judiciales; Registro de Contravenciones; Trámites; Ejecuciones Fiscales; Ministerio de Transporte; Administración de la Aplicación | | 75 puntos |
| El proponente que ofrezca en su oferta más de 25 horas de capacitación a los funcionarios y contratistas de la Subsecretaria de movilidad, en la implementación de los módulos: Registro Nacional Automotor – RNA; Requerimientos Judiciales; Registro de Contravenciones; Trámites; Ejecuciones Fiscales; Ministerio de Transporte; Administración de la Aplicación | | 50 PUNTOS |
| El proponente que ofrezca en su oferta más de 10 horas de capacitación a los funcionarios y contratistas de la Subsecretaria de movilidad, en la implementación de los módulos: Registro Nacional Automotor – RNA; Requerimientos Judiciales; Registro de Contravenciones; Trámites; Ejecuciones Fiscales; Ministerio de Transporte; Administración de la Aplicación | | 25 PUNTOS |
| El proponente que NO ofrezca horas de capacitación a los funcionarios y contratistas de la Subsecretaria de movilidad, en la implementación de los módulos: Registro Nacional Automotor – RNA; Requerimientos Judiciales; Registro de Contravenciones; Trámites; Ejecuciones Fiscales; Ministerio de Transporte; Administración de la Aplicación | | 0 PUNTOS |

7.4.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes NACIONALES y EXTRANJEROS otorguen a la industria nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, deberán efectuar ofrecimiento suscrito por el Representante Legal del proponente, en el que se indique la procedencia, nacional o extranjera o ambas, del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato.

| COMPONENTE | DESCRIPCIÓN |
|---|-------------|
| Cuando el proponente oferte el 100% de personal nacional | 50 PUNTOS |
| Cuando el proponente oferte personal nacional y extranjero | 20 PUNTOS |
| Cuando el proponente oferte servicios con personal extranjero | 15 PUNTOS |



ALCALDÍA DE
CALARCÁ
2020 - 2023
PARA TODOS

7.4.1.4. CRITERIO DIFERENCIAL PONDERABLE PARA MIPYMES EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (Artículo 2.2.1.2.4.2.14 Y 2.2.1.2.4.2.15 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021))

En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

68

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

7.4.1.5. CRITERIO DIFERENCIAL PONDERABLE PARA MIPYMES (Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021))

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme.

En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.



7.5. CRITERIOS DE DESEMPATE:

El Municipio de Calarcá, Quindío procederá de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

Para el caso de bienes de origen nacional, el proponente deberá aportar copia del Registro de Productores de Bienes Nacionales expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para acreditar que sus bienes son de origen nacional, so pena de no otorgarse puntaje.

En el caso de servicios de origen nacional, el proponente deberá manifestarlo en documento independiente adjunto a la propuesta debidamente suscrita por el representante legal.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

70

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.



5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

72

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas; se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.



Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

74

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

MÉTODO ALEATORIO:

Se procederá a elegir el ganador mediante sorteo por balotas, para lo cual se citará a los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas para que seleccionen balotas numeradas de acuerdo con el número de proponentes habilitados.

El orden en que cada proponente sacará la balota será de acuerdo con el orden de presentación de las propuestas.

Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el contrato a quien saque la balota con el número mayor y cuyo resultado debe ser aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguno.

NOTA 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año.

Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma

FIN DE CAPITULO

**ESPACIO
EN
BLANCO**



CAPITULO: VIII: ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar.

No obstante lo anterior, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar su equilibrio económico, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen. En consecuencia, la entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas y aceptadas por la entidad en tal plazo.

NOTA: Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993. **MATRIZ DE RIESGOS SE DEBE CONSULTAR EN EL NUMERAL 8) DEL ESTUDIO PREVIO QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL.**

8.1) Garantía de seriedad de la propuestas u oferta (que debe ser presentada con la misma):

De conformidad con lo señalado por el **Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015**, los proponentes se obligan a constituir a favor del **MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**, una **garantía de seriedad del ofrecimiento, por un valor equivalente al 10% del valor de la oferta económica presentada**, y con una vigencia desde la presentación de la propuesta u oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, en consecuencia la misma deberá ser allegada con la respectiva propuesta u oferta, de acuerdo con los siguientes parámetros:

| REQUERIMIENTOS DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA U OFERTA | |
|--|--|
| BENEFICIARIO | MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO |
| NIT | 890.000.441-4 |
| AFIANZADO | El proponente Persona Natural
El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla).
En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante. |
| C.C. o NIT | Identificación del proponente |
| VIGENCIA | Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. |
| CUANTÍA | Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial. |
| AMPARO | El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo. |
| FIRMAS | La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal. |

Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la garantía.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del Municipio de CALARCÁ, Quindío.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

8.2) Garantías que se exigirán al contratista seleccionado ante los riesgos detectados:

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, la naturaleza del tipo contractual y los impactos que se generen sobre el contrato de: **ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE, de conformidad con la Matriz de riesgos que se puede consultar en el numeral 8) del Estudio Previo que corresponde al presente proceso contractual**, el municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, considera que se debe exigir al contratista seleccionado, los siguientes amparos de los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato mediante la constitución de cualquiera de las garantías previstas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.

76

8.2.1. Cumplimiento del contrato:

El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato²⁹, y con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del contrato y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, establecerá en el contrato que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Contrato, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

8.2.2. Calidad del servicio:

El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato³⁰, y con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del contrato³¹.

La Ley 1480 del año 2011 (Estatuto del Consumidor), establece que los consumidores tienen derecho a exigir la garantía de un servicio, cuando exista incumplimiento del proveedor.

En su Artículo 7, se indica que la prestación de servicios en los que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones usuales del mercado o las establecidas en las normas.

Entonces, la no prestación del servicio o la simple dilación, constituyen un menoscabo a los derechos de los consumidores y los faculta para reclamar ante el prestador del servicio.

El municipio de Calarcá Quindío ha determinado la vigencia y suficiencia de la garantía de calidad del servicio, teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones que contendrá el contrato de: ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE

²⁹ Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento.

³¹ Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.

8.2.3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:

Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia por el término de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS más.³² El garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del mismo no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, cubrir las eventuales reclamaciones de los trabajadores o personal mínimo requerido que emplee o contrate por su cuenta y riesgo exclusivo, para la adecuada y oportuna ejecución del contrato de seguros.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Municipio de Calarcá Quindío, no tendrá ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido será obligación del contratista realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hay lugar al personal que emplee para la ejecución del contrato, como también asumir los gastos de transporte.

8.2.4. Forma de constitución de mecanismos de cobertura del riesgo:

El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por esta de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1.993. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Para efectos de lo anterior, el OFERENTE O CONTRATISTA se obligará a allegar los amparos requeridos por la Entidad en los numerales anteriores, representados en cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su Artículo: 2.2.1.2.3.1.2.:

- A. Contrato de Seguro Contenido en Póliza de seguro, expedidas por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B. Patrimonio Autónomo.
- C. Garantía Bancaria.

8.2.5. Término para la entrega de los amparos y ajuste en su cobertura:

El contratista seleccionado deberá hacer entrega de las garantías antes descritas a la ENTIDAD CONTRATANTE, a más tardar dentro de UN (1) DÍA HÁBILE SIGUIENTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, con el fin de que sean aprobadas de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 y en el Artículo 7 de la Ley 1150 del año 2.007.

El Contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

ESPACIO
EN
BLANCO

³² Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.



CAPITULO: IX: ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO CONTRACTUAL:

El Municipio de CALARCÁ, Quindío, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes, y dar cumplimiento a la indicación del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, tiene en cuenta lo establecido en:

- El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente: LINK CONSULTA:
- https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

78

Los artículos 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8, 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, definen los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para aquellos bienes y servicios a los cuales la Entidad Estatal debe conceder trato nacional. Las Entidades Estatales deben dar trato nacional a (i) los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación; (ii) a los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad; y, (iii) a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–. Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta tanto el valor como el objeto del proceso de selección contractual que nos ocupa, la Entidad Territorial ha verificado:

- A. Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
- B. Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
- C. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

Para tal efecto, se diligencia el siguiente cuadro para determinar los acuerdos comerciales en los cuales se encuentra cobijado el proceso de selección contractual que se pretende celebrar:

| ACUERDO COMERCIAL | ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA | PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL | EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN | PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL |
|----------------------|--------------------------|---|--|---|
| Canadá | NO | NO | NO | NO |
| Chile | SI | NO | NO | NO |
| EE.UU | SI | NO | NO | NO |
| El Salvador | SI | SI | NO | SI |
| Guatemala | SI | SI | NO | SI |
| Honduras | NO | NO | NO | NO |
| Liechtenstein | SI | NO | NO | NO |
| Suiza | SI | NO | NO | NO |
| México | NO | NO | NO | NO |
| Unión Europea | SI | NO | NO | NO |
| Secretaría de la CAN | SI | SI | NO | SI |

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACIÓN DE OFERENTES.



ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

Se puede evidenciar que los acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación no establecen un plazo mínimo para la preparación y presentación de ofertas por parte de posibles proponentes extranjeros, razón por la cual los términos de tiempo de su realización, ejecución y/o desarrollo serán en condiciones de tiempo normales a aquellos destinados a oferentes nacionales.

Conclusión sobre los acuerdos marcos de precios aplicables al presente proceso de contratación: Bajo las anteriores consideraciones el presente proceso de Contratación se encuentra incluido dentro del acuerdo comercial con Comunidad Andina de Naciones- Decisión 439 de 1998 de la Secretaría CAN.

El municipio de CALARCÁ, Quindío, deberá conceder a los proponentes de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento, las mismas condiciones, los mismos requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el concedido a los proponentes u oferentes nacionales; lo anterior en aplicación del principio de reciprocidad consagrado en el Artículo 20 de la Ley 80 del año 1.993.

No obstante, lo anterior, se deberá brindar a las ofertas nacionales los puntajes adicionales de que trata la Ley 816 del año 2003 (*Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública*), y las preferencias en caso de empates de acuerdo a la misma norma en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, para determinar ¿Cuándo procede la asignación de puntaje y en qué proporción? Y ¿Cómo definir el adjudicatario cuando hay un empate en la evaluación de las ofertas? prefiriendo la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros, el Municipio de CALARCÁ, Quindío, acudirá a la normativa antes citada y Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, LINK CONSULTA:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_manejo_incentivos.pdf Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, LINK CONSULTA:

<https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad>.

y su contenido debe ser verificado, pues no en todos los casos la Entidad Territorial debe conceder dicho trato.

NOTA GENERAL: El presente proyecto de pliego de condiciones, fue elaborado con base en la información contenida en los documentos previos: Estudios Previos y Análisis del Sector.

PUBLÍQUESE:

CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ
Secretario de Administrativo
Municipio de Calarcá Quindío

| Actividad o función realizada | Nombre y Cargo | Firma |
|--|---|---------|
| Elaboró: | Sebastián Enrique Castaño David – Abogado Contratista. | SCD |
| Proyectó y Revisó componente Jurídico: | Laura Victoria Cardona – Sub-secretario Administrativo | [Firma] |
| Revisión General | Carlos Andrés Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Jurídica | [Firma] |
| Proyectó: | Daniela González Valencia – Abogada Contratista SMYSV | [Firma] |
| Revisó componente técnico: | Óscar Mauricio López – Subsecretario de movilidad y seguridad vial. | [Firma] |
| Revisó componente técnico: | Angélica María Ocampo Cruz- Profesional especializado | [Firma] |

ANEXOS:

| | |
|-----------------|--|
| Formato Nro. 1 | Carta de Presentación de la Propuesta. |
| Formato Nro. 2 | Compromiso de constitución de consorcio. |
| Formato Nro. 3 | Compromiso de constitución de unión temporal |
| Formato Nro. 4 | Certificación de pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y arl) y parafiscales. |
| Formato Nro. 5 | Información de los contratos que el proponente pretenda hacer valer para la acreditación de la experiencia general y específica. |
| Formato Nro. 6 | Compromiso Anticorrupción. |
| Formato Nro. 7 | Formato para indicar el año de cierre fiscal con el cual el proponente elijé que la Entidad evalúe su capacidad financiera y organizacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 579 del año 2.021. |
| Formato Nro. 8 | Oferta Técnica y Económica. |
| Formato Nro. 9 | Declaración relacionada con inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para celebrar contratos con el Municipio de Calarcá. |
| Formato Nro. 10 | Incorporación Componente Colombiano |
| Anexo Nro. 1 | MINUTA CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE: PRESTACION DE SERVICIOS, que se celebrará con la persona natural o jurídica que resulte seleccionada o adjudicataria del proceso de selección contractual. |
| ANEXO Nro. 2 | CRONOGRAMA DEL PROCESO CONTRACTUAL EN LA PLATAFORMA: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II). |